

Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el día 22 de julio de 2024.

Asistentes

Alejandro Toquero Gil
Zeus Perez Perez
Laura Casanova Sainz-Aja
Irene Garcia Garcia
Maria Reyes Carmona Blasco
Ana Maria Jesus Aguera Angulo
Martin Lopez Villacastin
Veronica Gormedino Lopez
Fernando Maria Ferrer Molina
Carlos Aguado Huguet
Iciar Les Urra
Eneko Larrarte Huguet
Eva Eliceche Leon
Olga Risueño Molina
Alberto Lajusticia Gil
Marius Gutierrez*espinosa
Olga Chueca Chueca
Eduardo Vidondo Ullate
Beatriz Ochoa Ariza
Maria Irene Royo Ortin
Miguel Chivite Sesma
Victor Javier Garcia Sanchez

Ausentes

Maria Isabel Marques Rodriguez

Comienzo: 17:00 horas

Finalización: 20:00 horas

Lugar: Salón de Plenos

En la ciudad de Tudela en la fecha y a la hora indicada, se reúnen en Salón de Plenos de este Ayuntamiento los/las Concejales antes mencionados, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, para celebrar la sesión Ordinaria de Pleno en primera convocatoria. Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación.

Comprobada la asistencia de miembros suficientes para constituir válidamente Pleno, el Alcalde declara abierta la sesión y entra seguidamente a tratar los asuntos que componen el orden del día.

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acta de las sesiones celebradas el 24 de junio y 1 de julio de 2024

Aprobadas.

2. RECURSOS HUMANOS (03131).

Expediente: 3/2023/PLAOR.

Recurso de reposición contra la Plantilla Orgánica municipal para el presente año 2024, interpuesto por doña Estefanía Arrondo Sangüesa.

Visto recurso de reposición de doña Estefanía Arrondo Sangüesa, de fecha 27 de mayo de 2024 (Registro de Entrada núm. 2024009545), por el que recurre la Plantilla Orgánica municipal, en lo relativo a las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

Tal y como se expone en la respuesta remitida a la interesada con ocasión de su solicitud inicial sobre retribuciones complementarias, en el Ayuntamiento de Tudela el órgano que cuenta con la potestad de informar sobre los complementos retributivos a aplicar a los diferentes puestos de trabajo es la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo municipales, siendo el Pleno el órgano competente para decidir sobre esta materia.

La propuesta del Comité Técnico en relación al recurso de reposición interpuesto por Doña Estefanía Arrondo Sangüesa es la siguiente:

“El recurso de reposición que trae causa se interpone contra el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de marzo de 2024, sobre aprobación definitiva de la Plantilla Orgánica para el presente año 2024, en lo relativo a las retribuciones complementarias asignadas al puesto del que es titular, Ingeniera Técnica de Obras Públicas en Junta Municipal de Aguas de Tudela.

Tales retribuciones vienen determinadas por el estudio de valoración y descripción de los puestos de trabajo municipales que, ante solicitud de la interesada, fue revisado en lo que respecta a este concreto puesto de trabajo con ocasión de la aprobación de la Plantilla Orgánica municipal para la presente anualidad 2024.

En tal revisión se concluyó lo siguiente, tal y como se trasladó a la interesada con ocasión de la aprobación inicial de la Plantilla Orgánica para el año 2024, aprobada en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2023:

En el Ayuntamiento de Tudela, el órgano que cuenta con la potestad de informar sobre los complementos retributivos a aplicar a los diferentes puestos de trabajo es la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los Puestos de Trabajo municipales, siendo el Pleno el órgano competente para decidir sobre esta materia.

La configuración de la Comisión de Seguimiento es la aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 2877, de fecha 20 de noviembre de 2023. Dicha configuración incluye representación política y sindical, estando representados todos los grupos municipales y todas las centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento.

Así mismo, mediante la misma Resolución de Alcaldía se aprueba la configuración de un Comité Técnico de Valoración, formado por personal técnico municipal, que es el encargado de estudiar técnica y jurídicamente los diferentes temas a abordar por parte de la Comisión y elevar a ésta las correspondientes propuestas de actuación.

El tema que nos ocupa fue tratado por el Comité Técnico de Valoración, que elevó a la Comisión la propuesta siguiente:

“A la vista de la asignación de un complemento de especial riesgo cifrado en un 4% al puesto ITOP del Área de Desarrollo Urbano Sostenible, y de que las funciones que se desarrollan en ambos puestos de trabajo son similares, el Comité considera adecuada la asignación de tal complemento en el caso del puesto que nos ocupa.

En cuanto a la revisión del complemento de puesto de trabajo, el puesto ITOP está encuadrado en subnivel B1, por lo que dicho complemento no puede incrementarse.

Por último, en cuanto a la asignación de un complemento de responsabilidad por mando, el puesto ITOP tiene asignado un grado 2 (10% en este concepto, siendo un 21,77% la totalidad del complemento de puesto de trabajo). Teniendo en cuenta que el responsable directo del puesto ITOP

es el puesto Responsable de Explotación, que tiene un complemento de responsabilidad por mando en grado 3 (20%) el Comité considera que el complemento de responsabilidad por mando en grado 2 (10%) está correctamente dimensionado.

Procede recordar, así mismo, que la descripción del puesto ITOP no se ha modificado desde su aprobación en el año 2009, por lo que no se considera que corresponda una modificación en la valoración del mismo, a excepción de lo ya indicado en relación a la asignación de un complemento por especial riesgo”.

La propuesta del Comité Técnico de Valoración fue tratada por la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los puestos de trabajo municipales en sesión de fecha 21 de noviembre de 2023.

Tras el debate llevado a cabo en relación a esta cuestión, la Comisión está de acuerdo con la propuesta del Comité Técnico, por lo que el tema concluye con la asignación de un 4% en concepto de especial riesgo como única modificación en la valoración del puesto.

En consecuencia, la propuesta de Plantilla Orgánica del Ayuntamiento de Tudela y Organismos/Entidades de él dependientes para el año 2024 incorpora dicha modificación en las retribuciones complementarias del puesto de trabajo correspondiente, de cara su aprobación inicial en sesión plenaria del mes de diciembre de 2023.

En este punto procede reiterar lo indicado a la interesada en relación al subnivel de encuadramiento: el puesto Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas de Junta Municipal de Aguas de Tudela se encuentra encuadrado en subnivel B1, el máximo subnivel dentro del citado nivel B, y con la máxima retribución complementaria posible en concepto de complemento de puesto de trabajo.

En cualquier caso, y esto resultaría aplicable tanto a la solicitud de la interesada sobre modificación del complemento de puesto de trabajo como a la relativa al complemento de responsabilidad por mando, procede recordar dos cuestiones:

La primera es que en todas las descripciones de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Tudela y sus organismos autónomos y entidades dependientes figura la función siguiente:

Realizar, además de las descritas, otras tareas que, en coherencia con las capacidades y aptitudes profesionales que el puesto exige, le sean encomendadas de cara a la consecución de los objetivos establecidos.

Por lo tanto, en el concreto caso que nos ocupa, el puesto denominado Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas puede y debe realizar funciones y tareas relacionadas con dicha titulación, algo que resulta inherente a su razón de ser.

La segunda cuestión de relevancia, que guarda relación con lo dicho en el punto anterior, es que uno de los pilares fundamentales del estudio de valoración y descripción de los puestos de trabajo municipales resulta ser, entre otros, la comparación entre puestos de trabajo.

Así, no procede sino acudir a la descripción del puesto Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tudela y observar que muchas de las funciones detalladas por la interesada en su escrito de recurso se encuentran recogidas en la citada descripción:

Asesoramiento Técnico:

Dirigir la contratación de obra pública que le haya sido asignada (saneamiento, agua, movimientos de tierras, viales, etc.) redactando los pliegos de condiciones y proyectos técnicos/ presupuestos que se le encomienden, así como la valoración técnica de las propuestas presentadas.

Dirigir las obras públicas asignadas y realizar la comprobación y ejecución de mediciones y certificaciones de las obras correspondientes, al objeto de garantizar la finalización de las obras

conforme a criterios establecidos (plazo, calidad, coste, seguridad, etc.).

Emitir actas de replanteo, confeccionar y mantener actualizados los libros de órdenes e incidencias, realizar liquidaciones, actas de recepción (provisional y definitiva), etc.

Supervisar y coordinar aquellas obras públicas que hayan sido contratadas a terceros y realizar la comprobación y ejecución de mediciones y certificaciones de las obras correspondientes, al objeto de garantizar la finalización de las obras conforme a criterios establecidos (plazo, calidad, coste, seguridad, etc.). Emitir actas, confeccionar y mantener actualizados los libros de órdenes e incidencias, emitir certificados, girar visitas a obra, etc.

Llevar a cabo la redacción de estudios de seguridad y/o estudios básicos de Seguridad y Salud Laboral para los proyectos que se redacten.

Llevar a cabo la supervisión y control de los planes de seguridad desarrollados por las empresas adjudicatarias de las obras, para la apertura de los centros de trabajo.

Otras funciones:

Realizar todo tipo estudios, informes y asesoramiento técnico propios de su ámbito de competencia, para el área.

Coordinarse con otros técnicos municipales y de organismos municipales (Consortio de Aguas, etc.) a efectos de unificación de criterios y actuaciones, planificación de proyectos municipales, etc.

Establecer y desarrollar las relaciones y contactos necesarios con otros organismos, entidades, profesionales, que se precisen para el desarrollo de sus funciones.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que al puesto del que la interesada es titular (no así al puesto homólogo del Ayuntamiento de Tudela) se le asigna un complemento de responsabilidad por mando en grado 2 (10%), se consideran debidamente compensadas las funciones de dirección o coordinación, que exceden de las competencias técnicas propias de un/a Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas, expuestas por la interesada en su escrito de recurso”.

La propuesta del Comité Técnico de Valoración fue tratada por la Comisión de Seguimiento del Estudio de Descripción y Valoración de los puestos de trabajo municipales en sesión de fecha 5 de julio de 2024, resultando que, tras el debate mantenido al respecto, se mantiene la propuesta del Comité Técnico.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición de D^a. Estefanía Arrondo Sangüesa, de fecha 27 de mayo de 2024 (Registro de Entrada núm. 2024009545), por el que recurre la Plantilla Orgánica municipal, en lo relativo a las retribuciones complementarias asignadas al puesto de trabajo Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas.

SEGUNDO.- Este acuerdo es definitivo en vía administrativa por lo que contra el mismo cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos (sin que quepa interponer ninguno de ellos mientras no se resuelva expresamente el que, en su caso, esté en trámite de resolución o se haya producido la desestimación presunta del mismo):

- a) Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor de este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo.
- b) Recurso de Alzada directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo.
- c) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo.

No obstante, V.I., con superior criterio, decidirá lo que estime más conveniente.

Aprobada por unanimidad

3. INTERVENCIÓN.

Expediente: 1/2024/CUGE.

Aprobación de la Cuenta General correspondiente al año 2023

La Comisión Informativa de Economía de Hacienda de fecha 7 de junio de 2024 en sesión extraordinaria dictaminó favorablemente el expediente relativo a la Cuenta General 2023.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, regula, en sus artículos 240 a 242, las Cuentas Generales que las entidades locales de Navarra deben formar y elaborar a la terminación del ejercicio presupuestario.

Posteriormente, la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra ha sido desarrollada, en la materia que ahora nos interesa, por el Decreto Foral 272/1998, de 21 de septiembre, cuyo título sexto se refiere a los Estados a rendir e información a suministrar, y por el Decreto Foral 273/1998, de 21 de septiembre, en cuyo título quinto se regulan las operaciones de cierre, rendición y aprobación de la Cuenta General.

Examinados los Estados y Cuentas del ejercicio 2023, que han sido preparadas y redactadas por la Intervención General del Ayuntamiento, el Organismo Autónomo Junta de Aguas y la Entidad Pública Empresarial Tudela Cultura, cuyas magnitudes más relevantes son las siguientes:

	Ayuntamiento	Junta Aguas	Tudela Cultura	Consolidado
Obligaciones reconocidas	51.889.685,79	5.150.279,00	1.632.227,08	57.618.148,37
Derechos liquidados	51.615.520,35	3.833.976,02	1.528.290,96	55.923.743,83
Resultado presupuestario	-274.165,44	-1.316.302,98	-103.936,12	-1.694.404,54
Resultado presupuestario ajustado	2.803.122,04	-228.439,57	-103.936,12	2.470.746,35
Remanente Tesorería Total	10.042.375,10	2.180.662,41	187.371,52	12.410.409,03
Rte. Tesorería Afectado a Gastos	2.164.628,70	511.325,81	0,00	2.675.954,51
Rte. Tesorería por Recursos Afecta	725.466,70	0,00	0,00	725.466,70
Remanente Tesorería Gtos. Gles.	7.152.279,70	1.669.336,60	187.371,52	9.008.987,82

La Cuenta general ha estado expuesta desde el 7 al 28 de junio de 2024 en el tablón de anuncios de la Corporación sin que haya constancia de presentación de reclamaciones ni alegaciones por lo que procede continuar el procedimiento y someterla al Pleno.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobación de la Cuenta General correspondiente al año 2023.

Segundo.- Remitir la Cuenta General a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en los términos establecidos en la normativa vigente.

Aprobada por mayoría absoluta por doce votos a favor (11 UPN y 1 PP) y ocho abstenciones (5 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE).

4. INTERVENCIÓN.

Expediente: 11/2024/MOPRE.

Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2024, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que a continuación se detallan.

El Pleno del Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2023, aprobó inicialmente el Presupuesto General Consolidado para 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".

CONSIDERANDO: Que el artículo 216 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra dispone que "la aprobación de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto será en todo caso competencia del Pleno".

CONSIDERANDO: Que el artículo 214 de la misma Ley Foral exige informe previo de Intervención, el cual se ha emitido y consta en el expediente.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Aprobar para el Presupuesto Municipal Ordinario de 2024, los créditos extraordinarios y/o suplementos de crédito que a continuación se detallan para atender el pago de obligaciones de ejercicios anteriores:

ALTAS EN GASTOS:

68200-3425	Nuevo Complejo Polideportivo	828.525,73
35900-011999	Otros Intereses	125.000,00
22604-9201	Gastos Jurídicos	60.000,00
TOTAL.....		1.013.525,73

ALTAS INGRESOS:

87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	604.162,90
8701002	Remanente de Tesorería por Recursos Afectados	409.362,83
TOTAL.....		1.013.525,73

Segundo.- Someter el presente acuerdo a exposición pública por periodo de 15 días naturales en el Tablón Municipal de Edictos. Transcurrido dicho plazo, si no se han formulado reclamaciones o alegaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado y entrará en vigor.
Aprobada por unanimidad

5. TESORERÍA.

Expediente: 1577/2024/GEIM.

RELACIÓN DE RECIBOS CON PROPUESTA DE BAJAS DEFINITIVAS POR PRESCRIPCIÓN E INSOLVENCIA DEL EJERCICIO 2024

En la Sección 2ª del Capítulo II del Título Primero de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, se regula la extinción de los derechos y créditos a favor de las entidades locales.

La prescripción y la insolvencia son formas de extinción de créditos y deudas a favor de las entidades locales, según establece el art. 16 de la referida Ley Foral.

El plazo de prescripción está regulado en el art. 17 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra. Dicho artículo fue modificado por la Ley Foral 2/1999, de 2 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de prescripción de derechos y acciones de las entidades locales. Estableciendo, en la letra b) de dicho artículo 17 que prescribirá a los cuatro años la acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas, contando desde el día en que finalice el plazo de pago voluntario. Dicho plazo se interrumpe en los supuestos establecidos en el art. 18.

Visto que se adjuntan como anexos listados de deudas liquidadas entre 2010 y 2019 y que según informe de tesorería y del Sr. Agente Ejecutivo se encuentran; o bien prescritas (por importe principal de 804.458,16.- euros) o bien no han podido hacerse efectivas en dicho plazo por insolvencia del deudor (por importe total de 293.323,66.- euros).

Considerando que el art. 19 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra, establece que la prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el sujeto pasivo.

Considerando que el art. 20 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de Haciendas Locales de Navarra establece que las deudas tributarias que no hayan podido hacerse efectivas por insolvencia probada del sujeto pasivo y demás responsables, se declararán provisionalmente extinguidas en tanto no se rehabiliten dentro del plazo de prescripción. Si vencido este plazo no se hubiere rehabilitado la deuda, se declarará su extinción definitiva.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Declarar la prescripción y la extinción por insolvencia de las deudas tributarias liquidadas que se detallan en los listados adjuntos al presente acuerdo.

AÑO DE PROP. DE BAJA 2024	IMPORTE (€)	OBSERVACIONES
INSOLVENCIA	293.323,66	ANEXO 1
PRESCRIPCIÓN	804.458,16	ANEXO 2

Aprobada por unanimidad

6. DEPORTES (03350).

Expediente: 111/2024/CONAD.

Modificar la clausula cuarta de las condiciones establecidas para la concesión del uso del Estadio Ciudad de Tudela, adjudicada al C.D. Tudelano, por un importe de 30.000,00 euros para el año 2024.

Con el fin de apoyar la labor del tejido asociativo de Tudela, en referencia al ámbito deportivo, el Ayuntamiento realiza la cesión voluntaria y gratuita del uso de locales y equipamientos deportivos de titularidad municipal a distintas asociaciones y entidades de la ciudad.

El Ayuntamiento de Tudela es propietario del Estadio Municipal "Ciudad de Tudela", el cual se construyó sobre terreno comunal del Monte de San Julián, (Tomo 1.013, libro 175, folio 68, finca 8.824) y sobre terreno adquirido por el Ayuntamiento mediante permutas (Tomo 1.565 libro 289, folio 32 finca 16.609 y tomo 1512, libro 279, folio 133, finca 16.044).

La concesión de uso del citado estadio correspondió al Club Deportivo Tudelano, conforme a las condiciones establecidas por el Pleno Municipal de 26 de mayo de 2014, la adjudicación de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2014 y el contrato suscrito con fecha 7 de agosto

de 2014. En el citado contrato se recogió que el mismo finalizaría transcurridos cinco años desde su entrada en vigor.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2019, conforme a los argumentos recogidos en el mismo, se acordó ampliar la concesión de uso del Estadio Municipal “Ciudad de Tudela” a favor del C.D. Tudelano, en las mismas condiciones, a partir del 7 de agosto de 2019 y hasta la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo e inicio de obras de remodelación del citado estadio, que supondrá la extinción del contrato, lo cual se comunicará al concesionario con dos meses de antelación.

Posteriormente, mediante acuerdo de Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2021, se dejó sin efecto el acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2019, y se acordó ampliar la concesión de uso del Estadio Municipal “Ciudad de Tudela”, en las mismas condiciones, a partir del 7 de agosto de 2019, y hasta la fecha de la firma del acta de recepción final y completa de las obras de remodelación del citado estadio, lo que supondrá la extinción del contrato.

En la cláusula cuarta “Condiciones de la concesión”, punto segundo “Obligaciones y derechos del Ayuntamiento de Tudela”, letra d) se recoge que el Ayuntamiento se hará cargo de los gastos de mantenimiento (conservación y reparación), recogidos en la letra e) de las obligaciones y derechos del cesionario, previa presentación de las correspondientes facturas originales, firmadas por el representante legal del club o entidad, con un tope anual de 12.800 euros y que dicha cantidad se actualizará, anualmente, conforme al IPC de Navarra.

La cantidad actualizada asciende en el presente ejercicio 2024 a 15.402,68 euros.

Dado el mal estado actual del citado estadio de fútbol, derivado de su escaso mantenimiento desde su inauguración y, especialmente, de la propia antigüedad del mismo (su construcción se inició en 1969), es necesario incrementar la cuantía prevista por el Ayuntamiento para su conservación y reparación, mientras esté en vigor el citado contrato de concesión de uso y hasta la fecha en que se inicien las obras de remodelación del Estadio Ciudad de Tudela, con el fin de garantizar unas condiciones mínimas de confort en su utilización.

El Estadio de fútbol de la ciudad es un inmueble que se terminó de construir en el año 1972 y desde entonces, aunque se han realizado varias intervenciones en el mismo (año 1991 arreglo de tribuna general, 1993 acondicionamiento de oficinas, 2002 riego automático, 2013 instalación de caldera y 2019 apuntalamiento de cubierta en Tribuna Principal, sustitución de tornillos de alta resistencia en Tribuna de General y vallado de seguridad), no se han acometido grandes actuaciones, por lo que nos encontramos actualmente con un estadio obsoleto, con gran parte del graderío cerrado por ruina, unos baños y vestuarios que tienen más de 40 años, problemas de accesibilidad... sin hablar del confort de los deportistas o de los espectadores.

Entendemos que con todo ello queda acreditado que un inmueble de las dimensiones del citado estadio no puede conservarse con la cuantía prevista en el contrato de concesión de uso y que debe incrementarse hasta la fecha en que den inicio las obras de reforma. De momento, tan solo se realizó, en el año 2022, una mejora de la iluminación del estadio, obligada por la temporada que el club deportivo militó en primera RFEF y que no afectó a la estructura del estadio, por la ubicación de las torres fuera del mismo.

Dado el tiempo transcurrido desde la adjudicación del contrato y la necesidad de realizar labores de mantenimiento de mayor importancia, así como el importante incremento de los precios en los materiales de la construcción, resulta necesario modificar la cláusula referida a la cuantía destinada por el ayuntamiento a la conservación del inmueble.

En la partida correspondiente del Presupuesto Municipal de Gastos del año 2024, se consignó la cantidad necesaria para aprobar este incremento.

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	2023	2024
---------------------------	------	------

21200.3429 Conserv Edif. Otras Instalacs Deportivas	50.000	83.000
---	--------	--------

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que el municipio ejercerá, en todo caso competencias en distintas materias, entre las que se encuentran, recogidas en el artículo 25 letra l) «*la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre*».

El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra aprobado mediante Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, establece que la concesión de uso y dominio público requiere la instrucción de expediente en el que consten las cláusulas con arreglo a las cuales se vaya a otorgar, sujeto a las reglas de publicidad y concurrencia, y otorgándose previa licitación, conforme a lo establecido en el citado decreto y en la normativa reguladora de la contratación de las entidades locales

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero.- Modificar la cláusula cuarta de las condiciones establecidas por el Pleno Municipal de 26 de mayo de 2014, para la concesión de uso del Estadio Ciudad de Tudela, actualmente en vigor, adjudicada al C.D. Tudelano (hoy C. D. Tudelano SAD), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2014, con la siguiente redacción:

d) El Ayuntamiento de Tudela se hará cargo de los gastos de mantenimiento (conservación y reparación), recogidos en la letra e) de las obligaciones y derechos del cesionario, previa presentación de las correspondientes facturas originales, firmadas por el representante legal del club o entidad, con un tope anual de 45.000 euros. La tramitación de los gastos se hará conforme a las normas de contratación recogidas en la Ley Foral de Contratos Públicos y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio correspondiente. Por lo tanto, el cesionario deberá dirigirse, previamente, al Ayuntamiento para la realización de cualquier gasto superior a los 4.840 euros, IVA incluido, el cual indicará el procedimiento legal establecido para su tramitación. El Ayuntamiento de Tudela podrá colaborar con gastos excepcionales referidos al mantenimiento de las instalaciones, previo acuerdo municipal al respecto, supeditando dicha colaboración a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Segundo.- La cantidad máxima de gastos de mantenimiento a asumir por el Ayuntamiento de Tudela en el año 2024, dada la fecha de adopción del presente acuerdo, queda establecida en 30.000 euros.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a Intervención, Tesorería y al CD Tudelano SAD.
Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP), cinco votos en contra (Contigo Tudela) y tres abstenciones (PSN/PSOE).

7. SERVICIOS CONTRATADOS (03231).

Expediente: 4/2024/INECON.

Compensación financiera por la amortización anticipada parcial del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de la Tudela cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR en lo sucesivo), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2021, dentro del Componente 1, Inversión 1 (C1.I1) , en el marco de la Convocatoria 2021 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia

Visto acuerdo adoptado por el Pleno aprobando la amortización anticipada parcial por importe

de 480.000 euros del capital pendiente de amortizar de la línea A) (Flota Eléctrica-P16_L4-20210928-1-) y por importe de 263.907 euros para el de la línea C) (Cuota SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App- P18_L4-20210928-1-) del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno municipal, en sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2022, aprobó el expediente de contratación para la concesión del servicio de transporte público de Tudela, cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR en lo sucesivo), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2021, dentro del Componente 1, Inversión 1 (C1.I1) , en el marco de la Convocatoria 2021 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia; así como los correspondientes Pliegos reguladores, delegando ante la Junta de Gobierno local el expediente de contratación y su adjudicación, si procediera, a propuesta de la Mesa.

En la sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2022 se acordó, en base al informe suscrito por el técnico, modificar los pliegos reguladores en varios aspectos: el artículo 4 PCAP, referente al importe máximo de licitación (10.435.937,50 euros) y el valor estimado del contrato (11.479.531,20 euros); el artículo 7 PCAP, en lo relativo a la redacción de este sobre la solvencia técnica, así como el artículo 9.2 del PCTP, en el que se recogían las características técnicas de los vehículos.

Con fecha de 26 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local, adjudicó a AUTOMOVILES RIO ALHAMA (en adelante, ARASA, S.A) el contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano.

El artículo 40 del pliego de condiciones administrativas preveía que *“si se convocase por cualquier entidad pública o privada una línea de subvenciones que tuviera como hecho subvencionable cualquiera de las inversiones ejecutadas por la adjudicataria en cumplimiento del presente contrato, dicha adjudicataria estará obligada a elaborar la documentación precisa para formular la solicitud, eventualmente su subsanación y mejora, y en su caso, la justificación de la misma, tanto para el caso de que la solicitante deba ser la empresa adjudicataria como en el supuesto en el que lo deba ser el Ayuntamiento.*

Si por la norma reguladora de su concesión, esta ayuda o subvención tuviera que ser demandada por el Ayuntamiento, será ésta quien las solicite. Si Ayuntamiento o el Adjudicatario, en su caso, una vez reciba el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, vendrá obligado a comunicar tal circunstancia a la otra parte, poniendo a disposición las cantidades correspondientes, salvo que la norma reguladora de su concesión permitiese su directa transferencia al Adjudicatario.

En todo caso, el beneficiario de la subvención concedida será el Ayuntamiento, en su condición de dueño de la inversión y el destino del importe íntegro de la subvención que le sea concedida se utilizará para amortizar el capital pendiente de amortización y en consecuencia reducir el importe de la cuota de amortización (...).”

Por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, publicada en el BOE nº 201, de 23 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 para participar en el proceso, en régimen de concurrencia competitiva.

Con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en el BOE la Resolución Provisional de la Secretaria

General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas de la primera convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, encontrándose el Ayuntamiento de Tudela entre los beneficiarios.

El 23 de mayo de 2022, se publicó la resolución definitiva de la Convocatoria 2021 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), dentro del Componente 1, Inversión 1(C1.I1), financiado por fondos Next Generation-UE (BOE número 122)

El importe total concedido para las tres actuaciones asciende a 1.471.527 euros. Dos de las tres actuaciones objeto de la subvención están relacionadas con el presente contrato y son las siguientes:

P16_L4-20210928-1 Adquisición de 3 autobuses eléctricos destinados a cubrir las tres líneas existentes en el municipio

P18_L4-20210928-1 Actuación para el avance hacia un modelo de gestión digital del transporte urbano colectivo

En dicha resolución definitiva se establecía como fecha límite para la ejecución y pago de las actuaciones el 31 de diciembre de 2023.

Con fechas de 29 de septiembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023, se registraron sendas solicitudes de modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, P16_L4-20210928-1 *"Adquisición de autobuses para transporte público"* y P18_L4-20210928-1. *"Transformación digital del servicio público de transporte"* que fueron resueltas favorablemente (notificadas a fecha 12 diciembre 2023 y 12 de marzo 2024), estableciéndose como fecha fin de ejecución y pago de ambas actuaciones el 31 de diciembre de 2024.

A la vista de que, con las cuotas mensuales emitidas desde abril de 2023, momento de inicio del contrato, hasta el final del ejercicio 2024, no se alcanzaba la cuantía a justificar y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 pliego de condiciones regulador de esta contratación, se acuerda por el Pleno la aportación en concepto de amortización anticipada en la línea A) Flota Eléctrica (P16_L4-20210928-1) por importe de 480.000 € y en la línea C) SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1) por importe de 263.907,00 €, con efectos julio 2024, resultaban las siguientes cantidades pendientes de amortizar:

A) Cuota pdte flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	425.270,10 €
B) Cuota pdte puntos de recarga eléctrica	93.230,55 €
C) Cuota pdte SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota pdte costes fijos no amortizables	1.837.581,90 €
E) Cuota pdte costes variables	4.175.130,75 €
TOTAL	6.531.213,30 €

Asimismo, el Pleno ha acordado modificar el importe de la factura mensual, pasando de los 69.286,86 €/mes (abril 2023 hasta junio 2024) a 62.202,03 €/mes (julio 2024 hasta marzo de 2033), desglosados de la forma siguiente:

A) Cuota mensual flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	4.050,19 €
B) Cuota mensual puntos de recarga eléctrica	887,91 €
C) Cuota mensual SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota mensual costes fijos no amortizables	17.500,78 €
E) Cuota mensual costes variables	39.763,15 €
TOTAL	62.202,03 €

FUNDAMENTOS

A la vista de lo expuesto, procede efectuar el cálculo la compensación financiera por dicho cobro anticipado.

Tomando como valor actual el de una renta fija mensual pospagable de 7.804,83 € durante 105 meses a un tipo de interés del 2,75% anual, lo que da como resultado 661.456,50 €.

Teniendo en cuenta que el importe de amortización anticipada parcial es a 743.907,00 €, por diferencia entre ambos importes, se obtiene el de la compensación financiera por cobro anticipado: 82.450,50 €.

Conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones reguladores del contrato de concesión de servicio del transporte público urbano de Tudela, concretamente en los artículos 2, 3, 40 y 41 del pliego de condiciones administrativas; la oferta presentada por la adjudicataria y el contrato suscrito entre las partes; la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos; la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en sus artículos 224 a 232, y demás normativa que resulta de aplicación en materia de contratación local.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

Primero. Solicitar a ARASA, S.A que ingrese la cantidad de 82.450,50 euros correspondiente a la compensación financiera por cobro anticipado, en el plazo de los 10 días hábiles siguientes al día en el que el Ayuntamiento efectúe el pago a la concesionaria del importe de la amortización anticipada.

Este importe deberá ser ingresado por la concesionaria en la cuenta bancaria que el Ayuntamiento tiene en Caixabank (ES93 **** * 2273).

Segundo. Delegar a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, así como acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a ARASA, S.A, Tesorería e Intervención Municipal.
Aprobada por unanimidad

8. SERVICIOS CONTRATADOS (03231).

Expediente: 56/2021/CONAD.

Amortización anticipada y reducción de las cuotas mensuales de amortización del Contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de la Tudela cofinanciado en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR en lo sucesivo), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2021, dentro del Componente 1, Inversión 1 (C1.I1) , en el marco de la Convocatoria 2021 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento del pliego de condiciones regulador del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de la Tudela, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de Tudela, con fecha 7 de mayo de 2021, procedió a la publicación del anuncio previo de licitación en el Diario Oficial Unión Europea, para la licitación del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de la Tudela cofinanciado en el marco del Plan de

Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR en lo sucesivo), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de julio de 2021, dentro del Componente 1, Inversión 1 (C1.I1) , en el marco de la Convocatoria 2021 del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (Anuncio 2021/S 089-231663). (Anuncio 2021/S 089-231663).

El Pleno municipal, en sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2022, aprobó el expediente de contratación del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de Tudela, por un importe máximo de licitación de 9.243.956,78 euros, IVA excluido y un valor estimado de 10.168.352,46 euros, IVA excluido; así como los correspondientes Pliegos reguladores, delegando ante la Junta de Gobierno local el expediente de contratación y su adjudicación, si procediese, a propuesta de la Mesa.

El anuncio de licitación se publicó en el DOUE con fecha 4 de mayo de 2022; y en el Portal de Contratación de Navarra y el PLENA con fecha 8 de mayo de 2022, abriéndose el plazo para la presentación de ofertas.

En la sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 2022 se acordó, en base al informe suscrito por el técnico, modificar los pliegos reguladores en varios aspectos: el artículo 4 PCAP, referente al importe máximo de licitación (10.435.937,50 euros) y el valor estimado del contrato (11.479.531,20 euros); el artículo 7 PCAP, en lo relativo a la redacción de este sobre la solvencia técnica, así como el artículo 9.2 del PCTP, en el que se recogían las características técnicas de los vehículos.

Se amplió, asimismo, el plazo de presentación de ofertas, para que, una vez publicadas las modificaciones, se respetara el plazo de presentación de 30 días naturales, tal y como establecía el pliego de condiciones (es decir, del 3 de junio al 30 de junio de 2022).

Con fecha de 26 de agosto de 2022, la Junta de Gobierno Local, adjudicó a AUTOMOVILES RIO ALHAMA (en adelante, ARASA, S.A) el contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano en los términos establecidos en su oferta.

El artículo 40 PCAP preveía que “si se convocase por cualquier entidad pública o privada una línea de subvenciones que tuviera como hecho subvencionable cualquiera de las inversiones ejecutadas por la adjudicataria en cumplimiento del presente contrato, dicha adjudicataria estará obligada a elaborar la documentación precisa para formular la solicitud, eventualmente su subsanación y mejora, y en su caso, la justificación de la misma, tanto para el caso de que la solicitante deba ser la empresa adjudicataria como en el supuesto en el que lo deba ser el Ayuntamiento. Si por la norma reguladora de su concesión, esta ayuda o subvención tuviera que ser demandada por el Ayuntamiento, será ésta quien las solicite. (...)

Por Orden TMA/892/2021, de 17 de agosto, publicada en el BOE nº 201, de 23 de agosto, se aprobaron las bases reguladoras para el Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2021 para participar en el proceso, en régimen de concurrencia competitiva.

Con fecha 23 de febrero de 2022 se publicó en el BOE la Resolución Provisional de la Secretaría General de Transportes y Movilidad de concesión de las ayudas de la primera convocatoria del Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, encontrándose el Ayuntamiento de Tudela entre los beneficiarios.

El 23 de mayo de 2022, se publicó la resolución definitiva de la Convocatoria 2021 del Programa

de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), dentro del Componente 1, Inversión 1(C1.I1), financiado por fondos Next Generation-UE (BOE número 122)

El importe total concedido para las tres actuaciones asciende a 1.471.527 euros. Dos de las tres actuaciones objeto de la subvención están relacionadas con el presente contrato y son las siguientes:

P16_L4-20210928-1 Adquisición de 3 autobuses eléctricos destinados a cubrir las tres líneas existentes en el municipio

P18_L4-20210928-1 Actuación para el avance hacia un modelo de gestión digital del transporte urbano colectivo

En dicha resolución definitiva se establecía como fecha límite para la ejecución y pago de las actuaciones el 31 de diciembre de 2023.

Con fechas de 29 de septiembre de 2023 y 18 de diciembre de 2023, se registraron sendas solicitudes de modificación de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, P16_L4-20210928-1 *"Adquisición de autobuses para transporte público"* y P18_L4-20210928-1. *"Transformación digital del servicio público de transporte"* que fueron resueltas favorablemente (notificadas a fecha 12 diciembre 2023 y 12 de marzo 2024), estableciéndose como fecha fin de ejecución y pago de ambas actuaciones el 31 de diciembre de 2024.

A la vista de que, con las cuotas mensuales emitidas desde abril de 2023, momento de inicio del contrato, hasta el final del ejercicio 2024, no se alcanzaba la cuantía a justificar para recibir la ayuda y, de conformidad con lo dispuesto en pliego de condiciones regulador de esta contratación, procede aprobar la amortización anticipada parcial del capital pendiente de amortizar, en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que el referido artículo 40 del PCAP establece que *"si el Ayuntamiento o el Adjudicatario, en su caso, una vez reciba el importe total de la subvención o cualquier cantidad a cuenta, vendrá obligado a comunicar tal circunstancia a la otra parte, poniendo a disposición las cantidades correspondientes, salvo que la norma reguladora de su concesión permitiese su directa transferencia al Adjudicatario."*

En todo caso, el beneficiario de la subvención concedida será el Ayuntamiento, en su condición de dueño de la inversión y el destino del importe íntegro de la subvención que le sea concedida se utilizará para amortizar el capital pendiente de amortización y en consecuencia reducir el importe de la cuota de amortización."

Según el artículo 3 PCAP el contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano de Tudela tiene una duración de 10 años (120 meses), a contar desde el inicio de la ejecución de este.

A la vista de la oferta presentada por la adjudicataria, nos encontramos con las siguientes cuotas totales:

A) Cuota total flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	1.034.594,40€
B) Cuota total puntos de recarga eléctrica	106.549,20 €
C) Cuota total SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	301.608,00 €
D) Cuota total costes fijos no amortizables	2.100.093,60 €
E) Cuota total costes variables	4.771.578,00 €
TOTAL	8.314.423,20 €

Por tanto, y habiendo sido la primera mensualidad la del mes de abril de 2023, las cuotas mensuales fijas a pagar suponen 69.286,86 € y están integradas por las siguientes líneas o componentes:

A) Cuota mensual flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	8.621,62 €
B) Cuota mensual puntos de recarga eléctrica	887,91 €
C) Cuota mensual SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	2.513,40 €
D) Cuota mensual costes fijos no amortizables	17.500,78 €
E) Cuota mensual costes variables	39.763,15 €
TOTAL	69.286,86 €

Transcurridos 15 meses (abril 2023 a junio 2024) los importes acumulados resultantes por cada una de las líneas son los siguientes:

A) Cuota pagada flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	129.324,30 €
B) Cuota pagada puntos de recarga eléctrica	13.318,65 €
C) Cuota paga SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	37.701,00 €
D) Cuota pagada costes fijos no amortizables	262.511,70 €
E) Cuota pagada costes variables	596.447,25 €
TOTAL	1.039.302,90 €

Y por tanto las cantidades pendientes de pago por los 105 meses restantes (julio 2024 a marzo 2033) por cada una de las líneas son las que se detallan a continuación:

A) Cuota pdte flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	905.270,10 €
B) Cuota pdte puntos de recarga eléctrica	93.230,55 €
C) Cuota pdte SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	263.907,00 €
D) Cuota pdte costes fijos no amortizables	1.837.581,90 €
E) Cuota pdte costes variables	4.175.130,75 €
TOTAL	7.275.120,30 €

Tras la aportación efectuada en concepto de amortización anticipada en la línea A) Flota Eléctrica (P16_L4-20210928-1) por importe de 480.000 € y en la línea C) SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1) por importe de 263.907 €, los importes pendientes de pago resultan son:

A) Cuota pdte flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	425.270,10 €
B) Cuota pdte puntos de recarga eléctrica	93.230,55 €
C) Cuota pdte SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota pdte costes fijos no amortizables	1.837.581,90 €
E) Cuota pdte costes variables	4.175.130,75 €
TOTAL	6.531.213,30 €

Y por tanto la nueva cuota mensual quedaría establecida para los 105 meses restantes (julio 2024 a marzo 2033) en los siguientes importes:

A) Cuota mensual flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	4.050,19 €
---	-------------------

B) Cuota mensual puntos de recarga eléctrica	887,91 €
C) Cuota mensual SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota mensual costes fijos no amortizables	17.500,78 €
E) Cuota mensual costes variables	39.763,15 €
TOTAL	62.202,03 €

Dado que existe crédito adecuado y suficiente para soportar la amortización anticipada parcial en la aplicación presupuestaria 4411.22730 "Servicio de Autobuses Urbanos."

Conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones reguladores del contrato de concesión de servicio del transporte público urbano de Tudela, concretamente en los artículos 2, 3, 40 y 41 del pliego de condiciones administrativas; la oferta presentada por la adjudicataria y el contrato suscrito entre las partes; la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos; la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, en sus artículos 224 a 232, y demás normativa que resulta de aplicación en materia de contratación local.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero. Aprobar la amortización anticipada parcial por importe de 480.000 euros del capital pendiente de amortizar de la línea A) (Flota Eléctrica-P16_L4-20210928-1-) y por importe de 263.907 euros para el de la línea C) (Cuota SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App- P18_L4-20210928-1-) del contrato de concesión de servicio público de Transporte Urbano, resultando las siguientes cantidades:

A) Cuota pdte flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	425.270,10 €
B) Cuota pdte puntos de recarga eléctrica	93.230,55 €
C) Cuota pdte SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota pdte costes fijos no amortizables	1.837.581,90 €
E) Cuota pdte costes variables	4.175.130,75 €
TOTAL	6.531.213,30 €

Segundo. Reducir los importes para las cuotas mensuales de amortización de los 105 meses restantes (julio 2024 a marzo 2033), las cuales quedarán fijadas de la siguiente forma:

A) Cuota mensual flota eléctrica (P16_L4-20210928-1)	4.050,19 €
B) Cuota mensual puntos de recarga eléctrica	887,91 €
C) Cuota mensual SAE, Ticketing, TIPS, WEB y App (P18_L4-20210928-1)	0,00 €
D) Cuota mensual costes fijos no amortizables	17.500,78 €
E) Cuota mensual costes variables	39.763,15 €
TOTAL	62.202,03 €

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a ARASA, S.A, Tesorería, Intervención Municipal y a Tca. Coordinadora Organización y Calidad Municipal.
Aprobada por unanimidad

9. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.
Expediente: 16/2022/ATCO.

Desestimar la propuesta de modificación del sistema de actualización aplicable a las liquidaciones del canon por cesión del uso de terrenos comunales presentada por Eólica

Montes de Cierzo, S.L.U.

Visto escrito (registro núm. 2024001527) presentado el 25 de enero de 2024 por Eólica Montes de Cierzo, S.L.U., mediante el que solicitaba la modificación del sistema de actualización aplicable a las futuras liquidaciones del canon por cesión de uso de los terrenos comunales, con efectos desde el canon del año 2022, a causa de la concurrencia de circunstancias sobrevenidas, y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por acuerdo del Pleno Municipal de 27 de noviembre de 1998 se acordó la cesión a Eólica Montes de Cierzo, S.L.U. de 455.075 m2 de terrenos comunales de Montes de Cierzo para la implantación de un parque de aerogeneradores de energía eléctrica, aprobándose el pliego de condiciones regulador de la concesión.

La desafectación del terreno mereció la aprobación por el Gobierno de Navarra mediante el Decreto Foral 108/1999, de 13 de abril. Los aerogeneradores entraron en producción el día 5-7-2000. Posteriormente, el Pleno Municipal de 30 de septiembre de 2005, acordó la ampliación del parque con 2.927,01 m2, para la instalación de un aerogenerador de 700 KW, aprobándose el correspondiente pliego de condiciones. El Gobierno de Navarra acordó la desafectación en sesión del 10 de abril de 2006.

Con la derogación del Real Decreto 661/2007 y la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptaban medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, desaparecieron las tarifas eléctricas utilizadas para el cálculo anual del canon por la utilización de los terrenos comunales, por lo que la fórmula prevista en los pliegos de condiciones resultaba inaplicable.

Antes este hecho, se modificó la cláusula 6ª por acuerdo del Pleno del 23 de diciembre de 2015, aprobándose una nueva fórmula de revisión del canon anual, la cual fue propuesta por la concesionaria y aceptada por el Ayuntamiento en el Pleno del 23 de diciembre de 2015.

Esta fórmula tuvo efectos retroactivos y se revisaron con ella los cánones de los años 2013 y 2014, teniendo el Ayuntamiento de Tudela que reintegrarle a Eólica Montes de Cierzo, S.L.U la cantidad de 3.564,93 euros por cada anualidad.

En particular, se sustituyó uno de los dos parámetros que hasta entonces se utilizaba para actualizar el canon y que tenía su fundamento en el referido "régimen especial" (esto es, la variación que experimentaban las "tarifas eléctricas" que el Gobierno iba aprobando bajo dicho régimen) por la variación del precio de venta de energía en el mercado (teniendo en cuenta los precios medios anuales de venta de energía según datos publicados por el OMIE). Si bien, se mantuvo tanto la referencia al IPC (como segundo parámetro a considerar en la actualización del Canon) como el límite inferior de que "si la cantidad resultante de la actualización es inferior a la del año anterior se aplica la cantidad del año anterior".

Desde entonces, se siguieron liquidando los cánones siguiendo la fórmula aprobada por el Ayuntamiento, que fue la propuesta por Eólica Montes de Cierzo, S.L.U. No tuvo lugar ninguna reclamación hasta que se liquidó el canon del año 2021, mediante Resolución de Alcaldía núm. 875, del 11 de abril de 2022.

Mediante escritos presentados los días 25 de agosto de 2022 y 2 de marzo de 2023 (con registros núm. 2022012694 y núm. 2023003657) Eólica Montes de Cierzo, S.L.U solicitó una nueva revisión de la cláusula 6ª del pliego de condiciones por considerar que el canon liquidado para el año 2021 fue totalmente desproporcionado "en tanto que había supuesto un incremento superior 3,2 veces el del año anterior debido a una crisis energética excepcional y sin precedentes a nivel mundial, (...) y sin que realmente el Parque Eólico hubiera visto incrementados sus ingresos en

semejante proporción", resultando "radicalmente insostenible a futuro (en particular, si se llegase aplicar el Límite Inferior en la actualización del canon relativo al 2022 y sucesivos años."

Se añadía en dicho escrito que, dicha modificación era procedente, bien por aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus", bien por aplicación del "derecho al reequilibrio económico" de la parte contratante con la Administración (en caso de que se considerase que la cesión de uso tenía naturaleza administrativa).

Con fecha de 28 de noviembre de 2023, se emitió informe por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, en el que recogía que "no estamos ante un contrato administrativo", por lo que no se tiene que "entrar a valorar estas circunstancias del mercado; sino que estamos ante la cesión de unos terrenos sin que se tenga en cuenta su explotación". Se añadía en este informe que "en este caso nos encontramos con la cesión de uso de un terreno comunal, para la instalación por parte de la cesionaria de un parque eólico, el pliego de condiciones de la cesión de uso no establece la posibilidad de poder modificar las cláusulas de éste de manera unilateral y mucho menos se plantea el escenario de la modificación en el caso de que las circunstancias económicas del mercado varíen..."

Mediante Resolución de Alcaldía, núm. 3000, de 12 de diciembre de 2023, se desestimó la propuesta de revisión de la fórmula de la cláusula 6ª y se acordó liquidar a la empresa Eólica Montes de Cierzo, S.L.U. la cantidad de 1.223.814,67 euros correspondientes al canon del año 2022 por la cesión para el parque Eólico de Montes de Cierzo.

Dicha Resolución de Alcaldía fue notificada con fecha de 13 de diciembre de 2023.

El 19 de enero de 2024, representantes de Eólica Montes de Cierzo, S.L.U mantuvieron una reunión con representantes de ese Ayuntamiento a fin de exponerles el profundo desequilibrio económico que suponía para el Parque Eólico liquidar un canon de 1.223.814,67 euros para el 2022, proponiéndoles una modificación del acuerdo de cesión de uso en lo referente a la fórmula de actualización del canon, la cual tendría como resultado un canon de 811.490,36 euros para el ejercicio 2022.

Con fecha 25 de enero de 2024, Eólica Montes de Cierzo, S.L.U presentó formalmente por registro ante ese Ayuntamiento la nueva propuesta, haciendo constar lo siguiente:

"Que, a este respecto, interesa aclarar que CIERZO no plantea (como tampoco lo hacía en su solicitud de marzo de 2023) que el pliego de condiciones de la Cesión de Uso establezca la posibilidad de poder modificar sus cláusulas de manera unilateral. Ni tampoco se ha tratado de justificar la propuesta de modificación en una simple variación de las circunstancias económicas del mercado.

Que, por el contrario, como exponíamos en nuestro escrito de 2 de marzo de 2023, CIERZO entiende que la modificación del sistema de actualización del canon resulta legalmente procedente al concurrir los requisitos establecidos legal y jurisprudencialmente para la aplicación de la cláusula "rebus sic stantibus", expresamente prevista en la Ley 498 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra y aplicable a la Cesión de Uso al tratarse de un contrato de derecho privado² (ex artículos 129 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, 120 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra y 34.1 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos); en particular: La Cesión de Uso es un acuerdo de larga duración y de tracto sucesivo.

Concurren circunstancias sobrevenidas o riesgos imprevisibles (algunas de imputables los poderes públicos), como son (i) la derogación del "régimen especial" (que dejó la fórmula de actualización inicialmente prevista en el Pliego huérfana de referencia), (ii) la excepcional y extraordinaria crisis geopolítica y energética del gas (que ha supuesto un incremento extraordinario e imprevisible de los precios energéticos, incluido el precio mayorista de energía eléctrica) y (iii) los importantes cambios normativos que se han venido produciendo en los últimos años con la finalidad de reducir significativamente los precios de venta de la energía de este tipo de instalaciones³ (y que han

supuesto que CIERZO no vea incrementado sus ingresos reales en semejante proporción.

Dichas circunstancias han supuesto una alteración sustancial de las circunstancias que concurrían tanto (i) al tiempo de firma de la Cesión de Uso (hace prácticamente 25 años), en tanto que en aquel entonces el Parque Eólico tenía reconocidos por ley (bajo el entonces vigente "régimen especial") unos ingresos directamente proporcionales a las tarifas eléctricas que aprobaba el Gobierno (pero hoy no es así, ni mucho menos), como (ii) al tiempo de la modificación del régimen de actualización con efectos desde 2013 (hace prácticamente 10 años), que es cuando se entendió adecuado aplicar las referencias a los precios del mercado y el IPC, en tanto que en aquel entonces los precios medios del mercado eléctrico eran más estables, por lo que las variaciones que experimentaban cada año dichos precios mantenían una proporcionalidad con respecto a los ingresos reales del Parque Eólico (pero hoy no es así, ni mucho menos).

Y todo lo anterior deriva en una excesiva onerosidad, alterando fundamental y gravemente el contenido económico del contrato, para CIERZO, que vio incrementado su canon de 2022 en un 60%, cuando en realidad sus ingresos reales se vieron reducidos un 27%. Advirtiéndose, además, que dicha onerosidad resultaría aún más gravosa para CIERZO si se consideraba que el importe del canon fijado para 2021 actuaría como "límite inferior", de manera que no pudiera revisarse a la baja dicho canon aun cuando los precios de mercado volvieran a normalizarse mediante un correlativo decremento (una vez mitigados o desaparecidos los efectos de la crisis energética, en gran medida como consecuencia de los referidos cambios normativos).

Que, en todo caso, interesa recordar que la Cesión de Uso es un contrato sujeto al derecho privado, por lo que puede ser modificado en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes, al amparo del principio de libertad de pactos.

Y, en este sentido, CIERZO considera que la modificación aquí propuesta resulta perfectamente razonable e igualmente procedente por esa vía en tanto que:

- Queda ampliamente motivada y justificada en las circunstancias concurrentes en este caso, y que hemos expuesto en los apartados anteriores.*
- Permite mantener el equilibrio económico de las prestaciones y, en último término, mantener la viabilidad económica del Parque Eólico.*
- Resulta de interés general, también para el municipio de Tudela, que el Parque Eólico pueda seguir siendo viable, en especial teniendo en cuenta el beneficio ambiental y energético que suponen las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes de energías renovables.*
- No supone modificar sustancialmente las condiciones iniciales de la Cesión de Uso.*
- No hay terceros interesados que se puedan ver afectados. En este sentido, debe recordarse que la desafectación para Cesión de Uso no siguió un procedimiento de concurrencia, puesto que el Parque Eólico debía instalarse en los terrenos desafectados, conforme al PSIS aprobado al efecto por el Gobierno de Navarra.*
- La actuación del Ayuntamiento de Tudela se debe regir por los principios de buena fe, proporcionalidad y buena administración."*

Por Resolución de Alcaldía núm. 440, de 8 de febrero de 2024, se suspendió la cobranza del recibo correspondiente al canon por cesión de uso de los terrenos ocupados por el parque eólico Montes de Cierzo, hasta la resolución del escrito de modificación del canon, por considerar que la cuantía del canon era de gran entidad y que debido a su magnitud podía producir problemas de difícil reparación.

Con fecha de 8 de febrero de 2024, Eólica Montes de Cierzo, S.L.U, presentó escrito (con núm. registro 2024002392), en el que se exponía que había procedido al abono de la cantidad de

811.490,36 euros al Ayuntamiento de Tudela, en concepto de canon del ejercicio 2022, en tanto que sobre dicha cantidad no había ninguna cuestión planteada y pendiente de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la nueva solicitud de modificación del sistema de actualización aplicable a las liquidaciones del canon por cesión del uso, presentada por Eólica Montes de Cierzo, S.L.U, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

Con fecha de 21 de junio 2024, se emitió informe jurídico en el cual se concluía que la petición del cesionario no difería en cuanto al fondo de la petición realizada en febrero de 2023, por lo que desde la Asesoría se mantenía la postura de desestimación de la modificación del sistema de revisión del canon, apoyándose, además, en las siguientes consideraciones jurídicas:

"1. No estamos ante un contrato de obras, servicio o suministro de la Administración, nos encontramos ante un contrato administrativo de cesión de uso terreno comunal para la instalación de una planta solar fotovoltaica.

2. El pliego de condiciones es lex contratus para ambas partes, como recoge reiterada jurisprudencia de nuestros tribunales siendo de obligado cumplimiento para ambas partes y en dicho pliego, no se recoge la posibilidad de modificación unilateral del contrato ni la modificación del canon por cambio de las circunstancias de mercado.

3. El canon previsto inicialmente en 1998 fue modificado por acuerdo de Pleno 23 de diciembre de 2015, esta modificación fue a solicitud y propuesta de la cesionaria Eólica Montes de Cierzo S.L.U.

Conviene resaltar que fruto de esta actualización, se devolvieron a la cesionaria parte de las cantidades liquidadas por el Ayuntamiento de Tudela en las anualidades 2013 y 2014.

4. En el último escrito presentado habla el cesionario de que se ha producido una alteración sustancial de las circunstancias que concurrían al tiempo de firma de la Cesión de uso (25 años) como al tiempo de la modificación del régimen de actualización con efectos desde 2013. Si bien es cierto que la cesión inicial data de hace 25 años no es menos cierto que se produjo una modificación de la misma propuesta y acordada por el cesionario hace menos de 10 años por lo que dicha referencia a los 25 años no tiene lugar ya que en dicha modificación pudo haberse planteado cualquier otra modificación.

Respecto al tiempo transcurrido desde la actualización del canon (8 años y medio aproximadamente), se modificó a una fórmula propuesta por el cesionario y nada se introdujo acerca de una posible revisión del canon por el transcurso de un determinado número de años o circunstancias pudiéndose haber hecho por parte el cesionario.

Basa su argumentación, en la excesiva onerosidad del mismo, puesto que el canon se ha incrementado y sus ingresos se han reducido, pero como ya hemos comentado anteriormente, como consecuencia del cambio del canon original en las primeras anualidades después de dicho cambio ocurrió lo contrario procediendo el Ayuntamiento a la devolución de parte de las cantidades liquidadas en las anualidades 2013 y 2014.

5. Argumenta el solicitante que se han producido unas circunstancias sobrevenidas o riesgos imprevisibles: derogación del régimen especial, cuestión esta que fue tenida en cuenta para la actualización del año 2015 y que no puede volver a ser traída a colación; así como los cambios normativos producidos entre otras cosas por la coyuntura social y económica.

Al respecto de estas circunstancias sobrevenidas o riesgos imprevisible y el posible reequilibrio económico del contrato público debe operar alguna de las siguientes situaciones recogidas por la jurisprudencia para que pudiera operar:

"Factum principis", que opera cuando la Administración Pública realiza alguna actuación que altera

las condiciones externas del contrato dando lugar a un desequilibrio económico de las prestaciones en perjuicio del empresario. El ayuntamiento no ha realizado ninguna actuación que modifique las condiciones, en este caso la determinación del canon, es más, se aprobó la modificación del mismo planteada por la cesionaria.

“Ius variandi”, que opera cuando la Administración Pública en ejercicio de la facultad atribuida por el ordenamiento jurídico varía el contrato público por razones de interés público. Este factor queda igualmente desdeñado puesto que el Ayuntamiento de Tudela no ha realizado ninguna modificación unilateral del pliego, aunque tenga atribuida tal facultad por el ordenamiento jurídico.

“Fuerza Mayor”: por su propia definición no puede operar; tanto en la Ley de Contratos del Sector Público la define para unos casos tasados en su artículo 239, a saber: los incendios causados por la electricidad atmosférica; los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes; los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público; como en el ámbito privado diciendo el Código Civil, diciendo el artículo 1105, que “fuera de los casos previstos en la Ley y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”

6. Hace alusión el solicitante a la Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra, 1337/17, por la que se considera que los convenios de cesión de terrenos comunales para la instalación de un parque eólico tienen la naturaleza jurídica de patrimoniales (en tanto que están desafectados) y, por tanto, sujetos a las normas de derecho privado aplicables a este tipo de bienes.

En esta misma línea argumental alude el cesionario a la cláusula “rebus sic standibus”, que por definición es de carácter extraordinario y que confronta con la cláusula “pacta sunt servanda”, es decir, los contratos están para cumplirse. A este respecto, el Código Civil dice en sus artículos 1.091 “las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes y deben cumplirse al tener de las mismas”, el artículo 1.256 que dice “la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes” y el artículo 1.258 que dispone “los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y desde entonces obliga no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conforme a la buena fe, el uso y a la ley”

La cláusula “rebus sic standibus”, jurisprudencialmente ha tenido siempre un carácter extraordinario y restrictivo (STS, sala de lo civil, 17 de mayo de 1986, 1 de marzo de 2007, 21 de mayo de 2009, 18 enero 2013).

Para la aplicación de esta cláusula deberán darse una serie de circunstancias jurisprudencialmente recogidas que no concurren en el presente caso, a saber: que se altere la base del negocio jurídico (STS 129/2001, de 20 de febrero de 2001) cuestión esta que no ocurre en el caso concreto puesto que se sigue realizando sin obstáculo alguno la explotación fotovoltaica del parque; la excesiva onerosidad del contrato que debe ser tal que altere la base económica dando lugar a la frustración del negocio (STS 30 de junio de 2014) cuestión esta que tampoco ocurre en el caso concreto. El Tribunal Supremo no admite para aplicar dicha cláusula una pérdida de rendimiento económico, “la crisis económica no puede apuntarse como circunstancia sobrevenida para modificar un contrato” (STS 15 de enero de 2019). Por último, se habla de riesgo imprevisible que ha de “ser radicalmente imprevisible, a la par que una alteración extraordinaria y una desproporción desorbitante” (STS 15 de octubre de 2014). En todo caso “la alteración de las circunstancias que puede provocar la modificación o, en último término, la resolución de un contrato, ha de ser de tal magnitud que incremente de modo significativo el riesgo de frustración de la propia finalidad del contrato” (STS 18 de julio de 2019)

El Tribunal Administrativo de Navarra en su Resolución 447/2018 ha denegado la solicitud de modificación de las cláusulas del contrato de cesión de usos de terreno comunal para para la

instalación de una planta solar fotovoltaica, en la que se invocaba “el principio rebus sic standibus” para una reducción proporcional del canon a abonar al Ayuntamiento de Tudela.

Para el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas conforme recoge el Pliego de condiciones se dará lugar a la cancelación y finalización de la misma. Los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, deberán incluir siempre la cláusula de reversión, como es el presente caso, para el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuviesen sujetos. Por lo tanto, salvo que las condiciones se modifiquen por mutuo acuerdo entre las partes, como así se planteó y acordó en 2015, no se podrá realizar modificación alguna de manera unilateral, debiendo acudir a la reversión para el caso de que se incumplan las condiciones establecidas.

En conclusión, reincidimos como el informe de Asesoría Jurídica precedente que no procede estimar la petición de modificación del canon por lo que continuará aplicándose el canon aprobado por Pleno de 23 de diciembre de 2015.”

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero. Desestimar la solicitud de Eólica Montes de Cierzo S.L.U. de modificación del sistema de actualización aplicable (cláusula 6ª) a las liquidaciones del canon por cesión del uso.

Segundo. Levantar la suspensión de la cobranza del canon pendiente de abono (412.324,319 euros), correspondiente a la cesión de uso de los terrenos ocupados en el parque eólico Montes de Cierzo del ejercicio 2022 (recibo núm. CNPRE Canon Precario-23097856-40-0-0).

Tercero. Notificar la presente Resolución a Eólica Montes de Cierzo, S.L.U, Tesorería e Intervención Municipal.

Aprobada por unanimidad

10. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 20/2022/ATCO.

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera y aprobar la desafectación de 595.319,81 m² de terreno comunal para los servicios de vertedero controlado de residuos, modificando las cláusula 1ª, 2ª, 3ª y 5ª del correspondiente pliego regulador de esta cesión.

Visto los escritos presentados con fecha de 9 de mayo de 2023 (núm. registro 2023008122) y 19 de mayo de 2023 (núm. registro 2023008985) por la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera respecto del expediente de desafectación de las parcelas 432, 443, 593, 592, 445, 444 y 446 del polígono 46, a través de los que solicitaba, la revocación de la firma del “*Pliego de condiciones para la cesión de terrenos comunales para centro de tratamiento de residuos a favor de la “Mancomunidad de la Ribera”,* así como la modificación del canon anual previsto en el artículo 5 del pliego de condiciones regulador de la misma.

ANTECEDENTES DE HECHO

El Pleno municipal, en su sesión del día 27 de marzo de 2023, acordó revertir los terrenos comunales cedidos a la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera para la construcción y posteriores ampliaciones de vertedero, aprobados por el Ayuntamiento de Tudela y Gobierno de Navarra según el siguiente detalle:

SESIÓN PLENARIA	APROBACIÓN GN	M2
19/10/1990	DF 169/1991, de 25 de abril	237.000,00
17/02/1995	DF 163/1995, de 17 de julio	9.615,00

27/10/1995	DF 112/1996, de 12 de febrero	49.537,00
31/01/2001	DF 135/2001, de 28 de mayo	209.687,00
02/06/2006 y 30/09/20009	Acuerdo 23/11/2009	75.254,00
		581.093,00

Asimismo, aprobó la desafectación de 595.319,81 m² de terreno comunal para su posterior cesión a la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera para los servicios de vertedero controlado de residuos (El Culebrete), y el pliego de condiciones regulador de la cesión; siendo las parcelas afectadas las siguientes:

PARCELA	POLÍGONO	M2
432	46	520.064,12
443	46	11.867,10
593	46	9.320,37
592	46	6.695,49
445	46	3.007,32
444	46	17.261,83
446	46	27.103,59
		595.319,81

En el Boletín Oficial de Navarra núm. 81, de 20 de abril de 2023, se publicó anuncio sobre la desafectación de las parcelas 432, 443, 593, 592, 445, 444, 446 del polígono 46, para su posterior cesión para centro de tratamiento de residuos, sometiéndose a información pública el expediente de desafectación y cesión de uso por espacio de un mes para que las personas afectadas pudiesen exponer sus alegaciones.

Dentro del plazo establecido, se presentaron alegaciones por parte de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera.

En ellas, la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera alegaba que el importe del canon recogido en el artículo 5 del condicionado de cesión (142.876,75 €), era excesivo, comparándolo con el canon del último año 2022; con el valor de los terrenos de los precios de arrendamientos de dichos terrenos para destino agrícola como comunal (que estima en 1.252,96€), así como en relación con la valoración del suelo, ya que según la encuesta anual de precios de tierra, tendría un valor de entre 165.201 euros y 438.810 euros, fijándose en 303.375 euros según el valor de venta más empleado.

Posteriormente señalaba que tenía un valor comprobado de 17.444,09 euros, según Decreto Foral 39/2015, de 17 de junio, a través del que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento de valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral, en relación con la gestión de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados,

Finalmente, realizaba un estudio comparativo de los precios para arrendamiento con destino agrario y llegaba a una serie de conclusiones, indicando que la actividad no era una actividad económica privada, sino que podía considerarse como de interés público; y proponiendo el cobro de un canon anual de 13.847,80 euros, correspondiente al 10 % del valor del suelo calculado en el informe técnico.

En respuesta a las alegaciones

Primero. Consta informe de los Servicios Técnicos de Agricultura, de fecha 4 de agosto de 2023,

que analiza tanto la solicitud del director gerente de revocación de la firma del pliego de condiciones regulador de la cesión, como las alegaciones presentadas respecto al pliego, apuntando la contradicción que ello supone por cuanto el presidente de la Mancomunidad, también concejal de Montes en ese momento; aprobó el pliego sobre el que ahora alega. Y entrando al fondo del asunto, estima:

“- Que la Mancomunidad haya estado pagando menos por los terrenos lo único que demuestra es que debería de haber pagado mucho más por el arrendamiento de esos terrenos. Si la Mancomunidad quiere, este técnico no tiene inconveniente en que se regularicen los pagos de los últimos 5 años y no pensaba mencionarlo, pero ya que lo apunta la propia mancomunidad, viendo que desde 2021 se acabó el plazo de la desafectación, quizás debería de cobrarse el canon correspondiente al nuevo periodo desde esa fecha.

- Este técnico no pone en duda la valoración de los terrenos para el uso agrario aportada por la Mancomunidad y sería un buen precio a establecer en caso de que la Mancomunidad dismantelase todas las instalaciones y procediese a cultivarlos agrariamente siempre y cuando fuesen patrimoniales, porque para el uso de los terrenos comunales que se destinan al cultivo agrario ya dispone una ordenanza el Ayuntamiento de Tudela.

La cuestión es que el uso que se va a hacer de los mismos no es comparable con el cultivo agrario y por tanto, no tiene sentido compararlo con ello. Cuando alguien tiene que valorar el precio de un piso en la Avenida de la Castellana de Madrid y tiene el precio de 2 pisos similares en la Castellana... es lo que utiliza para hacer esa valoración. Y, desde luego, no parte del precio de una finca de almendros en Soria. En todo el informe de peritación presentado por la Mancomunidad se obvia, porque no se quiere tener en cuenta, el dato más lógico de partida, que es el de un vertedero en Carcar.

También se obvia resolución de Infraestructuras Agrarias Sección de Comunales en la que se indica que el canon debe resultar adecuado a la actividad que se instala, a las afecciones producidas y al periodo en el que el terreno no va a estar disponible para los vecinos Resulta evidente, tal y como señala el informe de la Mancomunidad, que en cualquier valoración de cualquier bien influye, total y absolutamente, el interés del comprador y del vendedor y el precio marcado en el Pliego de Condiciones es el precio por el que el Pleno del Ayuntamiento de Tudela ha tenido interés en iniciar la desafectación de los terrenos para ese uso en concreto.

El que el servicio que presta la Mancomunidad pueda considerarse como interés público, no quiere decir que tenga que pagar por el uso de los terrenos un precio inferior. Los terrenos pertenecen al Común de los Vecinos de la Ciudad de Tudela y debe de protegerse el interés público de los mismos.”

Es por lo que este informe concluye que se deberían desestimar las alegaciones presentadas.

Segundo. Posteriormente, con fecha de 14 de marzo de 2024, se emite informe por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, en relación con la modificación de la cláusula 5ª del canon, en la que se recoge que, una vez aprobada la desafectación de los terrenos comunales, estos tienen la naturaleza jurídica de patrimoniales (Resolución núm. 01337/17, 23 de mayo de 2017 del Tribunal Administrativo de Navarra) y, por tanto, están sujetos a las normas de derecho aplicables a este tipo de bienes.

Además, se señala que ni en el procedimiento de desafectación y posterior cesión de los bienes comunales, ni en los artículos 114 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante RBELN) , se fija un procedimiento para su determinación ni un límite legal para el mismo, más allá de la referencia del art. 116 RBELN, donde se establece para la utilización onerosa de los bienes patrimoniales que *“el precio anual que ha de satisfacerse por el adjudicatario de la utilización del bien no podrá ser inferior al 6 por ciento de su valor en venta.”*

Posteriormente, añade que la actividad de interés general y público realizada por la Mancomunidad a través del centro de tratamiento de residuos puede ser tenida en cuenta en el

acuerdo de Pleno que establezca el canon a satisfacer, debiendo seguirse, asimismo la Resolución de la Sección de Comunales del Gobierno de Navarra, donde se establece que el canon debe resultar adecuado a la actividad que se instala, a las afecciones producidas y al periodo en el que el terreno no va a estar disponible para los vecinos.

Se concluye que en el expediente existen dos métodos distintos para calcular el canon a satisfacer que arrojan cánones opuestos (142.876,75 y 13.847,80 euros), por lo que dicha diferencia es una cuestión técnica que convendría clarificar antes de la adopción de cualquier acuerdo por el Pleno.

Tercero. Con fecha de 18 de abril de 2024, se emite informe por parte del Secretario del Ayuntamiento en el que, respecto de esta cuestión, señala que la valoración del canon aprobado inicialmente se basaba en la comparación con el canon para la cesión de las parcelas donde se ubica el vertedero y centro de tratamiento de residuos de Cárcar, del que se extrae un valor por metro cuadrado actualizado al año 2023 de 0,24 euros/m.

La justificación del vertedero de Cárcar, según recoge el apartado 6 y concordantes del condicionado de cesión, se basa en aplicar el 6% que prevé el art. 116 del Reglamento de Bienes al valor del suelo obtenido del catastro, obteniendo el valor del terreno en Tudela, aplicando la ponencia de valoración vigente sería la siguiente:

PARCELA	SUPERFICIE	TIPO	CLASE	VALOR SUELO €/M2	SUMA VALORES
432	410,26	4	0	0,00 €	0,00 €
	12879,46	4	0	0,00 €	0,00 €
	86816,66	5	0	3,00 €	260.449,98 €
	419957,72	4	0	0,00 €	0,00 €
443	11867,10	2	100	0,10 €	1.186,14 €
593	9320,37	2	100	0,10 €	931,59 €
592	6695,49	2	100	0,10 €	669,23 €
445	3007,32	2	200	0,07 €	210,42 €
444	17261,82	2	300	0,03 €	517,58 €
446	26191,51	2	300	0,03 €	785,33 €
	912,08	3	300	0,02 €	18,90 €
TOTAL	595319,79				264.769,17 €

Siguiendo la argumentación de la cesión del municipio de Cárcar, el canon debería ser el 6% de esa cantidad, es decir, 15.886,15 euros.

Se puede apreciar que la gran diferencia que radica entre ambos se debe a que el Ayuntamiento de Cárcar trata a toda la parcela donde se sitúa el vertedero, como parcela industrial, y en Tudela, a su juicio de este, como improductiva o como terreno agrícola de distintas categorías.

En relación con este punto y ante la gran diferencia entre los cánones propuestos, se solicitó informe técnico a ST. Sociedad de Tasación, elaborado por Javier Cuartero Martín, Ingeniero Agrónomo, en el que se concluía que *"dado que se trata de una zona con una calidad de la tierra baja, con alto contenido salino, muy arcillosa, y con escasas precipitaciones. Lo normal en la zona es*

una rotación de barbecho y cereal, lo que se traduce en siembras de año y vez. Un alquiler máximo normal en la zona justo podrían ser los derechos medios de la PAC en la Comunidad de Navarra que según el Fondo Español de Garantía Agraria para el año 2022 fueron de 116,79 € por hectárea que multiplicado por las 59,5319 hectáreas hacen un alquiler anual de 6.952,73 €."

Cuarto. Dentro de las consideraciones jurídicas contenidas en el informe emitido por Secretaría se encuentra que la desafectación para cesión de uso de las parcelas comunales es un acto bilateral de aprobación y aceptación voluntaria por el Ayuntamiento y el cesionario.

El Ayuntamiento puede poner el precio que estime oportuno y el cesionario aceptarlo o no. Máxime teniendo en cuenta que en este supuesto se suma otro factor, sin perjuicio de la regla general para fijar el precio mínimo de cualquier cesión de bien patrimonial (6% anual sobre el valor del bien patrimonial que se cede), y es que el destinatario es la Mancomunidad de la Ribera, es decir, una administración pública.

El artículo 117 RBELN y el art. 128 de la LF 6/1990, de 2 de Julio, de Administración Local de Navarra establecen que las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales en favor de otras administraciones o entidades públicas por un plazo de 20 años.

Por todo ello, considerando que es posible ceder de forma gratuita bienes patrimoniales a una administración, para fines de utilidad pública que redundan en beneficio de sus vecinos (el servicio de recogida de residuos lo es), puede ceder gratuitamente durante veinte años, por el precio inicial previsto en el pliego. Finalmente, apunta que la libertad de las partes a las que se ha aludido se ve comprometida por la existencia de un gran vertedero de residuos sólidos cuya eliminación sería muy complicada, ya que conllevaría también la búsqueda de una nueva ubicación para el vertedero.

En última instancia, señala que se ha justificado suficientemente el interés general para la desafectación de las parcelas propuestas, conviniendo asegurarse de que el objeto de la cesión precise si se admiten otros servicios de competencia de la Mancomunidad; circunstancia que se ha previsto en el nuevo pliego regulador, junto con la subsanación del número de una de las parcelas previstas en su cláusula 1ª, pues en la misma figuraba por error la parcela 436 en lugar de la 432 del Polígono 46.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Partiendo de que, una vez aprobada la desafectación de los terrenos comunales, estos tienen la naturaleza jurídica de patrimoniales y, por tanto, están sujetos a las normas de derecho aplicables a este tipo de bienes.

Recogiéndose en el artículo 116 RBELN, respecto a la utilización onerosa de los bienes patrimoniales que *"el precio anual que ha de satisfacerse por el adjudicatario de la utilización del bien no podrá ser inferior al 6 por ciento de su valor en venta."*

Previéndose, asimismo, en el artículo 117 RBELN y el art. 128 de la LF 6/1990, de 2 de Julio, de Administración Local de Navarra que las entidades locales podrán ceder gratuitamente el uso de los bienes patrimoniales en favor de otras administraciones o entidades públicas por un plazo de 20 años.

Teniendo en cuenta que la desafectación para cesión de uso de las parcelas comunales es un acto bilateral de aprobación y aceptación voluntaria por el Ayuntamiento y el cesionario.

Valorando, en este caso que el destinatario es la de Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera, es decir, una administración pública, la cual presta el servicio de recogida de residuos, fin de utilidad pública que redundan en beneficio de los vecinos.

Que según lo establecido en los artículos 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades

Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos; procede resolver las alegaciones presentadas y adoptar acuerdo definitivo por el pleno municipal y por mayoría absoluta.

Consecutivamente, se remitirá a Comunales toda la documentación del expediente para su posterior aprobación por el Gobierno de Navarra, mediante Decreto Foral.

En cuanto al órgano competente para la firma del pliego de condiciones, cabe indicar a la interesada que la desafectación de los terrenos corresponde a Gobierno de Navarra, quien exige para su tramitación el expediente y el pliego firmado por las partes; por lo que deberá remitir al Ayuntamiento el pliego de condiciones regulador firmado por el órgano competente de la entidad. Una vez que el Ayuntamiento disponga del mismo, se remitirá el expediente completo a Comunales para someterlo a su aprobación.

Que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del Reglamento de Bienes.

En consecuencia con la mayoría absoluta legalmente exigida **SE ACUERDA:**

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por Fernando Ferrer Molina, en representación de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera, con fecha 19 de mayo de 2023 y nº orden 2023008985, respecto al expediente de desafectación de las parcelas 432, 443, 593, 592, 445, 444 y 446 del polígono 46.

Segundo.- Aprobar, vistas las consideraciones realizadas en la parte expositiva del presente acuerdo, la modificación de las siguientes cláusulas del pliego de condiciones regulador de la cesión:

Cláusula 1ª (*Objeto de la cesión*)

Donde dice parcela 436 del Polígono 46, debe decir parcela 432 del Polígono 46.

Cláusula 2ª (*Persona Cesionaria*)

Se suprime la referencia del representante de la sociedad, sustituyéndola por el actual Presidente de la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera.

Cláusula 3ª (*Finalidad de la cesión*)

Se incluye la precisión de que el fin de la cesión incluirá otros usos de competencia de la Mancomunidad

Cláusula 5ª (*Canon y otros pagos*)

Se fija el canon anual en 15.886,15 euros.

Tercero. - Aprobar la desafectación de 595.319,81 m² de terreno comunal para su posterior cesión a la Mancomunidad de Residuos Sólidos de la Ribera para los servicios de vertedero controlado de residuos (El Culebrete), y que incluye las siguientes parcelas Comunales:

PARCELA	POLÍGONO	M2
432	46	520.064,12
443	46	11.867,10
593	46	9.320,37
592	46	6.695,49
445	46	3.007,32
444	46	17.261,83

446	46	27.103,59
		595.319,81

La citada desafectación queda condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste establezca.

Cuarto. - Respecto a la solicitud de revocación de firma del pliego de condiciones, se modifica la cláusula 2ª del pliego e insta a la interesada para que lo remita firmado por quien sea competente, por cuanto dicho documento es parte de la documentación requerida por Gobierno de Navarra (Comunales) para la tramitación y aprobación del expediente.

Una vez se disponga del pliego de condiciones firmado, remitir el expediente a Gobierno de Navarra (Comunales) para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, Comunales de Gobierno de Navarra e Intervención.

Aprobada por mayoría absoluta al obtener doce votos a favor (11 UPN y 1 PP), cinco votos en contra (Contigo Tudela) y tres abstenciones (PSN/PSOE).

11. AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES.

Expediente: 24/2024/ATCO.

Expediente desafectación para infraestructura de evacuación línea alta tensión soterrada del Parque Eólico “Repotenciación Montes de Cierzo”

Visto el escrito presentado por parte de EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U, el 25 de junio de 2024, con registro de entrada nº2024011975, por el que solicita la desafectación de comunal para implantación de infraestructura de evacuación línea alta tensión soterrada del Parque Eólico “Repotenciación Montes de Cierzo”, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U. (en adelante CIERZO) es titular de los parques eólicos “Montes de Cierzo I” (29,67 MW) y “Montes de Cierzo II” (30,8 MW), localizados en los términos municipales de Tudela y Cintruénigo.

Segundo.- CIERZO está tramitando una repotenciación de estos dos parques eólicos, mediante los parques eólicos “Repotenciación Montes de Cierzo I”, “Repotenciación Montes de Cierzo II”, y “Repotenciación Montes de Cierzo”.

Tercero.- Mediante resolución 664E/2022, de 29 de junio, del Director General de Medio Ambiente se formuló Declaración de Impacto Ambiental favorable (“DIA”) para los parques eólicos “Repotenciación Montes de Cierzo (1176-CE)”, “Repotenciación Montes de Cierzo I” (1053-5-CE) y “Repotenciación Montes de Cierzo II” (1053-6-CE), promovidos todos ellos por CIERZO, junto con una serie de condicionantes técnicos a adoptar en el proyecto para reducir el impacto ambiental ocasionado.

Por Resolución 915E/2022, de 9 de septiembre, se modifica la Resolución 664E/2022, en la que se corrigen las coordenadas erróneas de los aerogeneradores correspondientes al Parque Eólico Repotenciación Montes de Cierzo II.

Cuarto.- Con fecha 12 de Marzo de 2024, EÓLICA MONTES DE CIERZO obtuvo Resolución 20/2024 de la Directora General de Energía, I+D+I Empresarial y emprendimiento, Autorización

Administrativa Previa (AAP) para la instalación de producción y sus instalaciones de evacuación.

Quinto.- Mediante Resolución 67/2024, de 30 de Mayo de 2024, de la directora general de energía, I+D+I empresarial y emprendimiento obtuvo la Autorización Administrativa de Construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el Parque Eólico "Repotenciación Montes de Cierzo", formado por 5 aerogeneradores y sus infraestructuras asociadas de transformación y evacuación, en términos municipales de Cintruénigo y Tudela.

Sexto.- Con fecha 17 de Mayo de 2023 La Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa remitió "ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023, por el que se declara como inversión de interés foral el proyecto de parques eólicos "Repotenciación Montes de Cierzo", "Repotenciación Montes de Cierzo I" y "Repotenciación Montes de Cierzo II", en los términos municipales de Tudela y Cintruénigo, promovido por Eólica Montes de Cierzo, S.L.U.

Séptimo.- Consta informe emitido por el Ingeniero técnico Agrónomo, de fecha 10 de julio de 2024, en el que expone todos los antecedentes, autorizaciones de las que dispone el proyecto, realiza una serie de apreciaciones al respecto y propone iniciar el expediente de desafectación para constitución de gravamen, aprobar el pliego de condiciones regulador e iniciar expediente para la extinción de derechos de los actuales adjudicatarios de los terrenos comunales afectados por la línea.

En el citado informe se señala que:

"El proyecto en el término Municipal de Tudela supone diferentes afecciones en 2.595´95 m² y 5.249´96 m² de servidumbre y 16.344´01 m² de afección temporal. De las cuales:

Se desafectan para su posterior constitución de gravamen de subsuelo 4.559´69 m² de terrenos Comunales de la Ciudad de Tudela para las zanjas de las líneas eléctricas.

Se establece servidumbre de subsuelo con su correspondiente gravamen en 239´23 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela.

También se ven afectados 34´99 m² de terrenos de G.N. Carreteras. (Na-160) por realizarse una inca subterránea de unos 17´50 m de longitud.

Las parcelas están situadas en los parajes de la corraliza Pedro Gómez para la construcción y explotación de la Línea de evacuación del P. Eólico Repotencion-0 hasta SET Pedro Gómez previa desafectación de los mismos.

Respecto a las afecciones, se incluyen las siguientes:

POL	PARCELA	DOMINIO	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	ADJUDICATARIO
44	40	33,19	66,37	199,10	VACANTE
44	41	22,50	45,02	135,05	VACANTE
44	42	19,00	38,00	114,01	VACANTE
44	43	12,59	25,19	75,55	VACANTE
44	59	180,46	361,13	1.087,16	VACANTE
44	60	8,92	17,75	53,31	VACANTE
44	61	46,96	94,02	278,34	VACANTE
44	64	52,11	104,03	311,39	SANTAMARIA GARCIA DAVID
44	65	17,63	37,13	118,76	VACANTE
44	75	126,16	263,84	660,62	PEREZ CASTILLO JOSE LUIS
44	77	203,40	407,65	1221,59	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	78	309,90	630,84	1847,38	GIL URNICIA EUGENIO
44	80	70,34	140,64	421,92	GIL URNICIA EUGENIO
44	81	59,62	119,10	353,97	VACANTE
44	82	15,60	31,17	93,45	VACANTE
44	203	34,82	69,65	669,08	VACANTE

44	212	71,04	142,07	426,19	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	213	58,97	117,94	353,83	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	214	46,41	92,83	278,49	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	217	211,53	432,81	1256,62	VACANTE
44	218	78,98	150,16	291,82	VACANTE
44	219	53,67	83,85	209,75	VACANTE
44	220	35,84	67,76	84,81	VACANTE
44	222	67,05	133,53	400,62	VACANTE
44	224	29,38	59,16	177,51	GIL URNICIA EUGENIO
44	229	4,04	8,09	24,26	VACANTE
44	230	211,91	435,34	1237,62	NAVARRO LORENTE JOSE LUIS
44	231	9,07	25,60	90,60	PEREZ CASTILLO JOSE LUIS
44	92350	5,70	11,40	34,19	DOMINIO PUBLICO
44	92380	80,75	189,58	950,61	DOMINIO PUBLICO
44	92400	10,54	21,07	90,17	DOMINIO PUBLICO
44	92440	10,39	20,79	0,00	carreteras G.N.
46	256	42,96	85,87	258,21	PRIVADO
46	257	46,04	91,80	274,51	PRIVADO
46	258	55,95	111,43	330,36	PRIVADO
46	259	29,88	60,05	182,25	VACANTE
46	286	63,46	126,94	382,96	PRIVADO
46	392	15,65	31,84	96,27	VACANTE
46	403	49,09	98,36	296,77	VACANTE
46	407	9,42	18,84	21,27	SANZ BARANDALLA LUIS
46	408	69,31	149,92	902,32	SANZ BARANDALLA LUIS
46	91820	3,89	7,80	23,14	DOMINIO PUBLICO
46	92070	4,69	9,39	28,18	DOMINIO PUBLICO
46	92370	7,10	14,20	0,00	carreteras G.N.

Tal y como se ha detallado en las tablas anteriores, parte de las parcelas comunales que se ven afectadas por el proyecto están actualmente adjudicadas, por lo que procedería iniciar extinción de derechos de los actuales adjudicatarios. No obstante, cabe recordar que mediante Resolución de Alcaldía nº 1855, de 31 de mayo de 2024 se inicio expediente de extinción de derechos de todos los adjudicatarios cuyo plazo de adjudicación había concluido, pero dado que no consta acuerdo definitivo de extinción y la fecha de efectos puede variar; se opta por iniciar el expediente de extinción de derechos de forma paralela al presente expediente.

Octavo.- Por parte de los servicios técnicos se ha elaborado el correspondiente pliego regulador de la cesión de terrenos, que se acompaña al presente acuerdo.

Noveno.- Que, tratándose de un uso privativo incompatible con el uso normal del comunal, se precisa la desafectación previa de los mismos.

Decimo.- Declaración interés Foral. Con fecha 17 de Mayo de 2023 La Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa remitió "ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 17 de mayo de 2023, por el que se declara como inversión de interés foral el proyecto de parques eólicos "Repotenciación Montes de Cierzo", "Repotenciación Montes de Cierzo I" y "Repotenciación Montes de Cierzo II", en los términos municipales de Tudela y Cintruénigo, promovido por Eólica Montes de Cierzo, S.L.U.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (DF 280/1990, de 18 de octubre) respecto a la extinción de derechos sobre

bienes comunales, requiriéndose la audiencia a los interesados.

El artículo 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos.

Teniendo en cuenta que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del RB; así como el correspondiente informe de Secretario/a.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales:

"Artículo 4. Inversiones de interés foral.

(...).

4. Las inversiones declaradas de interés foral tendrán en sus distintos trámites un impulso preferente y urgente por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

5. Los plazos ordinarios de trámites previstos en los procedimientos administrativos dirigidos a la implantación de la actividad y regulados por leyes forales, decretos forales y órdenes forales, se reducirán a la mitad cuando afecten a inversiones declaradas de interés foral, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

6. También se reducirán a la mitad los plazos establecidos en materia de tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés foral.

7. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencias que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones.

8. Las previsiones recogidas en los apartados anteriores afectarán a los plazos establecidos en leyes forales, decretos forales y órdenes forales, siempre que los mismos no traigan causa de la legislación estatal o europea y no afectar a los trámites a cumplimentar por los interesados".

En consecuencia con la mayoría absoluta legalmente exigida **SE ACUERDA:**

Primero.- Iniciar la desafectación de 4.559'69 m² de terrenos Comunales para su posterior constitución de gravamen de subsuelo a favor de EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U, y 239'23 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela para la infraestructura de evacuación de la línea de alta tensión soterrada del Parque eólico "REPOTENCIACION MONTES DE CIERZO correspondientes a las parcelas citadas en la tabla incluida en el presente acuerdo.

La citada desafectación queda condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste establezca. Dado que se trata de una inversión declarada de "interés foral", le resultará de aplicación lo establecido en el artículo 4 de la LF 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa.

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones que se adjunta al presente y que ha sido redactado para la constitución de gravamen de subsuelo a favor de EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U para la implantación de "infraestructura de evacuación línea alta tensión soterrada del Parque eólico "REPOTENCIACION MONTES DE CIERZO 0."

Tercero.- Someter a información pública el expediente de desafectación por espacio de QUINCE DIAS para que las personas afectadas puedan exponer sus alegaciones, y en el caso de que no se presente ninguna, remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Cuarto.- Iniciar expediente para la extinción de derechos que tienen constituidos la siguiente

relación de personas, sobre las superficies indicadas en el presente acuerdo, y según plano adjunto; y otorgar un plazo de audiencia de 8 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho proceda.

POL	PARCELA	DOMINIO	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	ADJUDICATARIO
44	64	52,11	104,03	311,39	SANTAMARIA GARCIA DAVID
44	77	203,40	407,65	1221,59	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	78	309,90	630,84	1847,38	GIL URNICIA EUGENIO
44	80	70,34	140,64	421,92	GIL URNICIA EUGENIO
44	212	71,04	142,07	426,19	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	213	58,97	117,94	353,83	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	214	46,41	92,83	278,49	PEREZ GIL JOSE LUIS
44	224	29,38	59,16	177,51	GIL URNICIA EUGENIO
44	230	211,91	435,34	1237,62	NAVARRO LORENTE JOSE LUIS
44	231	9,07	25,60	90,60	PEREZ CASTILLO JOSE LUIS
46	407	9,42	18,84	21,27	SANZ BARANDALLA LUIS
46	408	69,31	149,92	902,32	SANZ BARANDALLA LUIS

Quinto. - Solicitar a EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U., que designe a una persona como contacto de cara a las indemnizaciones por daños en cultivos derivados del proyecto a los adjudicatarios.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo EOLICA MONTES DE CIERZO, S.L.U.; a los adjudicatarios, Comunes de Gobierno de Navarra e Intervención..

Aprobada por unanimidad

12. URBANISMO Y SMART CITY (03211).

Expediente: 4/2023/AEDE.

Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la Parcelas 24, 33, 34 y 35 del polígono 4 de Tudela

Vista instancia electrónica de 28 de noviembre de 2023, registro de entrada nº 2023020781, de la misma fecha, presentada por el arquitecto redactor, José Miguel García Pérez, en representación del promotor, Antiguo Molino, SL junto a Estudio de Detalle en el ámbito de Parcelas 24, 33, 34 y 35 del Polígono 4 de Tudela que data de noviembre de 2023.

El presente Estudio de Detalle tiene por objeto el señalamiento de las alineaciones, volumetría y alturas de las edificaciones de las parcelas 24, 33, 34 y 35 del Polígono 4 (calle Ximénez de Rada 32 y Donantes 33, 35, 37), sin incremento en la edificabilidad asignada. Junto al presente proyecto se presente a trámite Convenio urbanístico de gestión asociado, con número de expediente 37/2023/CONEM, que se debe aprobar definitivamente antes de proceder a la aprobación definitiva de este Estudio de Detalle.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente Estudio de Detalle en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 del polígono 4, promovido por ANTIGUO MOLINO, S.L. para la modificación de alineaciones y volumetría, sin incremento de edificabilidad, conforme a proyecto redactado por José Miguel García Pérez, que data de noviembre de 2023, en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros

Segundo.- Que el expediente ha sido sometido al trámite de información pública, como es preceptivo, con publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Navarra nº 44, de 29 de febrero de 2024, así como los diarios editados en la Comunidad Foral (Diario de Noticias y Diario de Navarra

en sus ediciones de 19 de marzo de 2024) y expuesto en el Tablón de Anuncios municipal.

Tercero.- Que en este trámite se presentó alegación (aclaración) por parte de Pablo Rubio Munárriz, mediante registro de entrada el 15 de marzo de 2024 y número de orden 2024004711, en el que se hace constar la siguiente aclaración:

"En el Estudio de Detalle presentado, en el punto 4 (PLANEAMIENTO VIGENTE Y ESTUDIO DE GESTIÓN) se indica que:

"La respuesta dada por CHE, de fecha de 4 de octubre de 2023, es que, conforme a la normativa de aguas (art.9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico) las alineaciones propuestas resultan adecuadas, pero no la utilización de la planta baja como vivienda, debiendo destinarse ésta a un uso que resulte compatible con la legislación de aguas, por estar en zona de flujo preferente."

Esto no es exactamente así, puesto que ese artículo dice exactamente:

"Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con período de retorno de 500 años."

Es decir, si que se podrían edificar usos residenciales, siempre que se dispongan a una cota no afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años.

Debido a esto, en el punto 5 del Estudio de Detalle (DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ALINEACIONES PROPUESTAS), donde se indica: "En esta planta baja, ante la imposibilidad de edificar viviendas, se opta por dejar un espacio libre privado (porche) en toda la zona colindante con este espacio de cesión, edificando exclusivamente la parte posterior (551, 55 m2), donde podrán situarse los portales y otros espacios con usos distintos al residencial." debería sustituirse por "En esta planta baja, se opta por dejar un espacio libre privado (porche) en toda la zona colindante con este espacio de cesión, edificando exclusivamente la parte posterior (551,55 m2), donde podrán situarse las partes y otros espacios con usos distintos al residencial o usos residenciales situados a cota no afectada por la avenida con periodo de retorno de 500 años."

Cuarto.- Con fecha 15 de abril de 2024, Pablo Rubio Munárriz, en representación de ANTIGUO MOLINO, S.L. presenta escrito, con nº registro 2024006558, en el que se adjuntaba Estudio de Detalle con la modificación propuesta (CSV 15255216756654110116).

Quinto.- Los servicios técnicos de urbanismo, con fecha 16 de abril de 2024, emiten informe técnico proponiendo la estimación de la alegación propuesta:

"Visto el documento ahora presentado de registro de entrada 2024006558 el 15- 04-24, con la modificación de la alegación presentada y con los ajustes y/o cambios propuestos, se puede considerar justificado y razonable urbanísticamente, por lo que no habría inconveniente en la aprobación definitiva del expediente. Deberá aprobarse de forma definitiva el Convenio antes citado 37/2023/CONEM de forma previa a la aprobación definitiva de este estudio de Detalle, pudiéndose tramitar ambos expedientes de forma simultánea."

Sexto.- Que respecto al convenio, se tramita de forma simultánea, sometiéndose su aprobación definitiva a la misma sesión de pleno que la aprobación del presente Estudio de detalle.

Séptimo.- Que procede estimar la alegación/aclaración presentada y la aprobación definitiva del Estudio de detalle según versión presentada con fecha 15 de abril de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio.

Segundo.- Que la aprobación definitiva es competencia del Pleno Municipal según lo dispuesto

en el artículo 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; y por mayoría simple (artículo 47.1).

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Estimar la alegación presentada por ANTIGUO MOLINO, S.L., mediante registro de entrada el 15 de marzo de 2024 y número de orden 2024004711, respecto a lo recogido en el punto 5 del estudio de detalle (Descripción y justificación de las alineaciones propuestas.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle Estudio de Detalle en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 del polígono 4, promovido por ANTIGUO MOLINO, S.L. para la modificación de alineaciones y volumetría, sin incremento de edificabilidad, conforme a proyecto redactado por José Miguel García Pérez, presentado con fecha 15 de abril de 2024 (CSV 15255216756654110116), en lo que compete al Ayuntamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros

Tercero.- Publicar anuncio con la normativa urbanística en el Tablón de Anuncios municipal y en el Boletín Oficial de Navarra.

Este acto es definitivo en la vía administrativa, y notifíquese a los interesados, Servicios Técnicos de Urbanismo y Catastro a los efectos oportunos.

Aprobada por unanimidad

13. URBANISMO Y SMART CITY (03211).

Expediente: 37/2023/CONEM.

Aprobar definitivamente el Convenio de Planeamiento y Gestión urbanística en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 de la manzana 4 (calle Ximénez de Rada 32 6 Donantes 33, 35 y 37) entre el Ayuntamiento de Tudela y Antiguo Molino, S.L.

La Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada con fecha 3 de mayo de 2024 acuerdo aprobar inicialmente el Convenio de Planeamiento y Gestión urbanística en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 de la manzana 4 (calle Ximénez de Rada 32 6 Donantes 33, 35 y 37) que data de noviembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Tudela y Antiguo Molino, S.L.

Mediante instancia electrónica de 28 de noviembre de 2023 (orden de entrada nº 2023020781), presentada por el Arquitecto José Miguel García Pérez en representación de Antiguo Molino SL, junto a propuesta de Convenio de Planeamiento y Gestión urbanística en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 de la manzana 4 (calle Ximénez de Rada 32 6 Donantes 33, 35 y 37).

Se presenta asimismo Estudio de Detalle en el mismo ámbito, que se tramita en el expediente 4/2023/AEDE.

Revisada la propuesta de Convenio de Gestión por los Servicios Técnicos de Urbanismo, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 6 de febrero de 2024, que se complementa con nuevo informe de fecha 25 de marzo de 2024 a raíz de una contradicción detectada.

Con fecha 15 de marzo de 2024, Registro de Entrada n. 2024004724 el promotor presenta nueva propuesta de Convenio (CSV 15255216764120777453) con pequeñas modificaciones donde se resuelve la aparente contradicción en la redacción detectada por los servicios jurídicos municipales sobre el anterior documento y el estudio de detalle asociado al mismo.

El Arquitecto municipal emite nuevo informe favorable con fecha 25 de marzo de 2024, complementando el anterior, a raíz de la contradicción señalada:

"...parece existir una contradicción entre el informe del Estudio de Detalle (4/2023/AEDE), en el que literalmente se dice: "en esta planta baja, ante la imposibilidad de edificar viviendas, se opta por dejar un

espacio libre privado (porche) en toda la zona colindante con este espacio de cesión, edificando exclusivamente la parte posterior (551,55 m²), donde podrán situarse los portales y otros espacios con usos distintos al residencial. El resto de la edificabilidad se repartirá entre las 4 plantas elevadas". En el Convenio presentado figura en el expositivo segundo textualmente "efectuada consulta a la CHE en fecha 28/9/2023, en relación con las alineaciones de la futura edificación, respetando una distancia del edificio al cauce del río mínima de 5,00 metros y máxima de 8,78 metros, y reordenando la volumetría en planta baja y IV elevadas y áticos, pudiendo edificar viviendas en planta baja y permitiendo vuelos de dos metros". Habría que aclarar esta cuestión."

Aspecto urbanístico y antecedentes:

El Plan General de Ordenación Urbana de Tudela clasifica las parcelas catastrales nº 24, 33, 34 y 35 del polígono 04 del Catastro Municipal, con una superficie total de 1.274,85 m², como suelo urbano consolidado, uso residencial, Planta baja y 3 alturas y actuación directa, con una edificabilidad total de 4.497,55 m² edificables, conforme a medición de la planimetría del vigente PGOU.

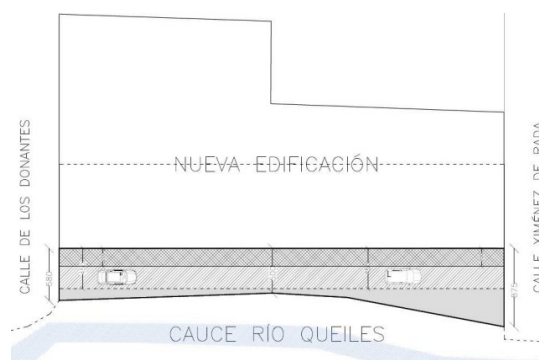
Estas parcelas se encuentran en zona de flujo preferente del dominio hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).

Esta delimitación actual en las alineaciones urbanísticas NO cumplen con lo estipulado en la normativa de aguas (art. 9 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico), obligando a retranqueos a causa de la zona de servidumbre mínima que para el cauce del río Queiles se refiere, y a las condiciones que para realizar sótanos y viviendas en planta baja deben cumplirse:

"Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones"



Para poder ejercer el derecho de edificación del que es objeto este conjunto de parcelas, la propiedad está tramitando un estudio de detalle (4/2023/AEDE) a este Convenio urbanístico de Planeamiento y Gestión. Es por ello que proponen retranquear la Planta Baja y cumplir con lo estipulado por el RDPH sobre el cauce, que varía entre 5 metros, en su parte más estrecha (zona de servidumbre mínima), y 8,75 metros en su parte más ancha. Durante el periodo de exposición pública

(hasta el 27/03/2024), el propio promotor ha presentado alegaciones para concretar, aclarar y modificar el aspecto al que aluden los servicios jurídicos municipales.

El Ayuntamiento, con absoluta discrecionalidad y libertad en cuanto a su competencia, pero siempre razonada y justificadamente, puede optar por la aprobación o denegación de la tramitación del expediente, la figura urbanística elegida tiene capacidad para ello. A tal efecto, el Estudio de Detalle se ha informado favorable a su aprobación inicial.

Puesto que se considera necesario modificar o adaptar a la normativa el planeamiento urbanístico vigente para llevarlo a ejecución, nos encontramos con un Convenio de Planeamiento y Gestión (DFL 1/2017 art.24 y 25)

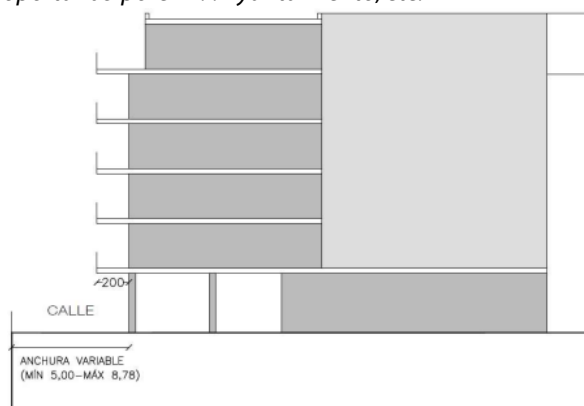
Aspectos técnicos:

Con el retranqueo en Planta baja, se formaliza un espacio de suelo libre de edificación de superficie aproximada de 300 m² que la sociedad propietaria Antiguo Molino S.L. cederá en propiedad al Ayuntamiento de Tudela, libre de cargas con destino a calle o vial rodado.

Este nuevo espacio se ha considerado municipalmente de interés urbanístico y/o social claro para el entorno y la ciudad ya que da salida a la calle Ximénez de Rada, actualmente un fondo de saco con el agravante de dar servicio a un garaje comunitario. La mejora en la movilidad y accesibilidad rodada y peatonal en el entorno del río Queiles es más que evidente, además de proteger el dominio público hidráulico.

Obligaciones del propietario:

“La ejecución de la calle o vial rodado será realizada por la propiedad. Ésta urbanizará a su cuenta y cargo el espacio de cesión, coincidiendo con la ejecución de la edificación y concluyendo, y entregando la misma de forma previa a la licencia de primera ocupación del edificio. De la misma manera, ejecutará y urbanizará los encuentros entre el espacio cedido y las calles adyacentes, tanto en tráfico peatonal (aceras) como en rodado (calzada). Se deberá asegurar el cumplimiento de la TMA/851/21 en su art.5.2.b, por lo que se estima adecuado establecer una anchura de 200 cms en la acera colindante a la edificación. La urbanización de la cesión y sus encuentros con la trama urbana existente quedará perfectamente terminada, incluyendo estos trabajos la canalización e instalación de alumbrado público, la colocación de barandilla similar a la existentes en el entorno como protección hacia el cauce del río, la señalética o pintura vial que se estimen oportunas por el M.I. Ayuntamiento, etc.”



El plazo de vigencia del Convenio está vinculado a la obtención de la licencia de primera ocupación del edificio, debiéndose recibir de forma previa por parte municipal el espacio libre destinado al vial. De no iniciarse las obras, el convenio debiera darse por extinguido en un plazo máximo de 4 años (LO 40/2015 art. 49.h.1º)

De esta manera, habiéndose presentado esta oportunidad de corrección, mejora y ejecución del PGOU por parte de un particular, parece adecuado y de necesidad la firma de este Convenio público-privado de planeamiento y gestión urbanística, ya que la propuesta se encuentra plenamente alineada con las previsiones del planeamiento contando para ello con la colaboración de la iniciativa privada.

Aspectos económicos:

Según últimas actuaciones en repavimentaciones y renovación de redes municipales de Tudela, el coste de la obra que el propietario ejecuta y cede en propiedad al Ayuntamiento puede estimarse en un ratio de 250€/m² con lo que para un ámbito aproximado de 300m² deviene en un coste total estimado de 75.000€ + IVA.

Deberá aprobarse definitivamente este Convenio de forma previa a la aprobación definitiva del estudio de Detalle antes citado 04/2023/AEDE, pudiéndose tramitar ambos expedientes de forma simultánea.

Desde aspectos técnicos y urbanísticos puede considerarse justificado el interés y oportunidad en su desarrollo, por lo que el convenio parece oportuno que sea aprobado inicialmente, ajustándose a lo establecido en los artículos 23 y siguientes del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio y el resto de normativa vigente a aplicar."

Resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; que obliga a retranqueos a causa de la zona de servidumbre mínima que para el cauce del río Queiles se refiere, y a las condiciones que para realizar sótanos y viviendas en planta baja deben cumplirse, y concretamente el citado artículo 9 ter f)

La aprobación del convenio, como es preceptivo, ha estado expuesta a información pública en el Boletín oficial de Navarra nº 106, de 23 de mayo, durante un plazo de 20 días hábiles.

Concluido el plazo de exposición pública, no se ha registrado alegación alguna, por lo que procede la aprobación definitiva del mismo.

Constan en expediente los informes jurídico y técnico, conforme lo establecido en la LFOTU.

Se da cumplimiento a los artículos 23 a 26 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017 de 26 de julio y demás legislación aplicable.

La aprobación definitiva es competencia de Pleno, tal y como se indica en informe jurídico de fecha 26 de abril de 2024, "(...) Dado que nos encontramos ante un convenio que supone la modificación de línea de edificación propuesta por la planimetría del PGOU es competencia del Pleno la aprobación del presente convenio previa información pública de 20 veinte días."

Por último, señalar que "los convenio de cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros, deberán ser comunicados en el plazo de los 3 meses al Tribunal de Cuentas u órgano autonómico", en este caso, la Cámara de Comptos.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

Primero.- Aprobar definitivamente el Convenio de Planeamiento y Gestión urbanística en el ámbito de las parcelas 24, 33, 34 y 35 de la manzana 4 (calle Ximénez de Rada 32 6 Donantes 33, 35 y 37) (CSV 15255216764120777453) que data de noviembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Tudela y Antiguo Molino, S.L.

Segundo.- Delegar en el Sr. Alcalde, don Alejandro Toquero Gil, para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda a estampar la firma en el Convenio.

Tercero.- Se recuerda a los promotores, conforme las indicaciones detalladas en el informe del Arquitecto municipal, que la ejecución de la calle o vial rodado será realizada por la propiedad. Ésta urbanizará a su cuenta y cargo el espacio de cesión, coincidiendo con la ejecución de la edificación y concluyendo, y entregando la misma de forma previa a la licencia de primera ocupación del edificio. De la misma manera, ejecutará y urbanizará los encuentros entre el espacio cedido y las calles adyacentes, tanto en tráfico peatonal (aceras) como en rodado

(calzada).

Cuarto.- Publicar anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra.

Este acto es definitivo en la vía administrativa, y notifíquese a los interesados.

Aprobada por unanimidad.

Desarrollo extraordinario

Una vez concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde señala que existen los siguientes puntos por Despacho Extraordinario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 del ROFRJ:

19. URBANISMO Y SMART CITY (03211).

Expediente: 14/2024/ATCO.

Expediente desafectación para infraestructura de evacuación Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo II” hasta la SET Castejón 400 kV

Vista instancia presentada, con fecha 27 de mayo de 2024 y nº de orden 2024009483, por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. en el que expone que la empresa es promotora de la planta solar fotovoltaica “Cierzo II” y su infraestructura de evacuación, la cual afecta a terrenos comunales y de dominio público del municipio de Tudela, es por lo que solicita su desafectación para posterior constitución de gravamen de subsuelo de los terrenos necesarios para la construcción de Línea Eléctrica del Parque solar fotovoltaico “Cierzo II”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante *EDPR*) es promotor de la Planta Solar Fotovoltaica “Cierzo II” de 46,87 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación compuesta por red de media tensión 30 kV, que afecta a los municipios de Corella, Cintruénigo, Castejón y Tudela, la SET Castejón Promotores y LASAT Castejón Promotores – Castejón REE 400 kV, en término municipal de Castejón, para evacuar finalmente en el nudo de REE SET Castejón 400 kV.

Segundo.- Mediante Resolución 58/2023, de 24 de abril de 2023, de la Directora General de Industria, Energía y Proyectos Estratégicos S4 se concede autorización administrativa previa del proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Cierzo II” y sus infraestructuras de evacuación, asociadas de Corella, Cintruénigo, Tudela y Castejón.

Tercero.- Resolución 8E/2023, de 12 de enero, del Director General de Medio Ambiente por la que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de la Planta Solar Fotovoltaica Cierzo II y Cierzo V y su infraestructura de evacuación hasta la SET Castejón 400kV de Red Eléctrica de España

Cuarto.- Con fecha 27 de mayo, EDPR presenta escrito en el Ayuntamiento de Tudela por el que solicita la desafectación para posterior constitución de gravamen de subsuelo de los terrenos necesarios para la construcción de una Línea Eléctrica media tensión subterránea del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo II”.

La infraestructura de evacuación descrita es una red subterránea de media tensión 30 kV. cuyo trazado afecta tanto a terrenos comunales como a terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Tudela, y que se citan más adelante.

Quinto.- Consta informe emitido por el Ingeniero técnico Agrónomo, de fecha 15 de julio de 2024, en el que expone los antecedentes y autorizaciones de las que dispone el proyecto, señala las afecciones del mismo y propone iniciar el expediente de desafectación para

posterior constitución de gravamen de subsuelo, aprobar el pliego de condiciones regulador de dicha cesión e iniciar expediente para la extinción de derechos de los actuales adjudicatarios de los terrenos comunales afectados por la línea.

"El proyecto en el término Municipal de Tudela supone diferentes afecciones en 2.540'00 ml y 5.081'0 m² de servidumbre permanente y 2.540'00m² de afección temporal. De las cuales:

Se desafectan para su posterior constitución de gravamen de subsuelo 3.051 m² de terrenos Comunales de la Ciudad de Tudela para las zanjas de las líneas eléctricas.

Se establece servidumbre de subsuelo con su correspondiente gravamen en 2.030 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela

También se ven afectados terrenos de la Autovía A-68.

Existe una afección en las parcelas 113 y 97 del polígono 23 por estar construida con Planta Solar Fotovoltaica, motivo por el cual, este técnico entiende que la empresa Roble inversiones renovables B-09883091 debe de mostrar conformidad a las mismas, pudiendo exigirle a la promotora un condicionado de buenas prácticas para la realización de mantenimientos, posibles averías y sus compensaciones.

Existe una afección en las parcelas 69, 70, 105 y 71 del polígono 23 por estar construyéndose con Planta Solar Fotovoltaica, motivo por el cual, este técnico entiende que la empresa SOLEN ENERGÍA VALDELAFUENTE, S.L. Unipersonal, con domicilio en Calle Frauca, número 13, TUDELA (Navarra) y C.I.F.: B-71400154. debe de mostrar conformidad a las mismas, pudiendo exigirle a la promotora un condicionado de buenas prácticas para la realización de mantenimientos, posibles averías y sus compensaciones.

Las parcelas están situadas en los parajes de la corraliza de Valdelafuente para la construcción y explotación de la Línea de evacuación del P. Solar Fotovoltaico "Cierzo II" hasta LASAT Castejón-Promotores-Castejón REE 400 KV.

(..)"

Respecto a las afecciones a terreno comunal (tabla 1) y caminos públicos (tabla 2), se incluyen las siguientes:

Terrenos comunales

POL	PARCEL A	Longitud	SERVIDUMBRE SUBTERRANE A	OCUPACION TEMPORAL	ADJUDICATARIO
23	69	112	224	112	Solen Energía Valdelafuente
23	70	55	110	55	Solen Energía Valdelafuente
23	105	36	72	36	Solen Energía Valdelafuente
23	71	212	424	212	Solen Energía Valdelafuente
23	85	15	30	15	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	93	67	134	67	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	61	93	186	93	vacante
23	103	1	2	1	vacante
23	95	78	156	78	NAVARRO ZUBELDIA JOSE LUIS
23	113	241	482	241	Roble inversiones renovables
23	97	615	1231	615	Roble inversiones renovables

Afecciones caminos

POL	PARCEL A	Longitud	SERVIDUMBRE SUBTERRANE A	OCUPACION TEMPORAL
40	91550	3	6	3
23	91820	5	10	5
23	91840	966	1.932	966
23	91900	33	66	33

Tal y como se ha detallado en las tablas anteriores, parte de las parcelas comunales que se ven

afectadas por el proyecto están actualmente adjudicadas, por lo que procedería iniciar extinción de derechos de los actuales adjudicatarios. No obstante, cabe recordar que mediante Resolución de Alcaldía nº 1855, de 31 de mayo de 2024 se inicio expediente de extinción de derechos de todos los adjudicatarios cuyo plazo de adjudicación había concluido, pero dado que no consta acuerdo definitivo de extinción y la fecha de efectos puede variar; se opta por iniciar el expediente de extinción de derechos de forma paralela al presente expediente.

Octavo.- Por parte de los servicios técnicos se ha elaborado el correspondiente pliego regulador y que se acompaña al presente acuerdo.

Noveno.- Que, tratándose de un uso privativo incompatible con el uso normal del comunal, se precisa la desafectación previa de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (DF 280/1990, de 18 de octubre) respecto a la extinción de derechos sobre bienes comunales, requiriéndose la audiencia a los interesados.

El artículo 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos.

Teniendo en cuenta que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del RB; así como el correspondiente informe de Secretario/a..

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 22/07/2024, con nº de referencia 2024/2234 y con resultado Fiscalización de conformidad.

En consecuencia, por mayoría absoluta legalmente exigida **SE ACUERDA:**

Primero.- Iniciar la desafectación de 3.051 m² de terrenos Comunales para su posterior constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. y 2.030 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela para la infraestructura de evacuación de la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo II” hasta la SET Castejón 400 kV.

La citada desafectación queda condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste establezca.

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones que se adjunta al presente y que ha sido redactado para la constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. para la construcción de la línea de evacuación del Parque solar Fotovoltaico “Cierzo II” hasta la SET Castejón 400 kV

Tercero.- Someter a información pública el expediente de desafectación por espacio de UN MES para que las personas afectadas puedan exponer sus alegaciones, y en el caso de que no se presente ninguna, remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Cuarto.- Requerir a EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L, dadas las afecciones a parcelas comunales cedidas a Solen Energía Valdelafuente y Roble Inversiones Renovables para plantas solares fotovoltaicas, que presente ante el Ayuntamiento un escrito de conformidad ó de no oposición al proyecto por parte de las citadas empresas.

Quinto.- Iniciar expediente para la extinción de derechos que tienen constituidos la siguiente

relación de personas, sobre las superficies indicadas en el presente acuerdo, y según plano adjunto; y otorgar un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho proceda.

POL	PARCELA	DOMINIO	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	ADJUDICATARIO
23	85	15,00	30,00	15,00	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	93	67,00	134,00	67,00	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	95	78,00	156,00	78,00	NAVARRO ZUBELDIA, JOSE LUIS

Sexto.- Solicitar a “EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.” que designe y nos facilite el contacto de una persona de cara a las posibles indemnizaciones por daños derivados de la ejecución del proyecto de línea (temporales o definitivos) a los actuales adjudicatarios.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L; a los adjudicatarios, Comunales de Gobierno de Navarra e Intervención.
Aprobada por mayoría absoluta por diecinueve votos a favor (11 UPN, 5 Contigo Tudela y3 PSN/PSOE) y una abstención (PP).

20. URBANISMO Y SMART CITY (03211).
Expediente: 15/2024/ATCO.

Expediente desafectación para infraestructura de evacuación Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta la SET Castejón 400 kV

Vista instancia presentada, con fecha 27 de mayo de 2024 y nº de orden 2024009490, por EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. en la que expone que la empresa es promotora de la planta solar fotovoltaica “Cierzo IV” y su infraestructura de evacuación, la cual afecta a terrenos comunales de Castejón y Tudela así como a caminos públicos, es por lo que solicita su desafectación para posterior constitución de gravamen de subsuelo de los terrenos necesarios para la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta la SET Castejón 400 kV.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. (en adelante *EDPR*) es promotor de la Planta Solar Fotovoltaica “Cierzo IV” de 47,73 MW de potencia instalada, ubicada en Castejón, y su infraestructura de evacuación compuesta por: Red de media tensión 30 kV, que afecta a los municipios de Castejón y Tudela; la SET Castejón Promotores y LASAT Castejón Promotores – Castejón REE 400 kV, en término municipal de Castejón, para evacuar finalmente en el nudo de REE SET Castejón 400 kV.11

Segundo.- Mediante Resolución 28/2024, de 19 de marzo de 2024, de la Directora General de Energía, I+D+I empresarial y emprendimiento se concede autorización administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública (Fase 1) para la instalación de producción de energía eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica “Cierzo IV” de 47,73 MW, y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Castejón y Tudela.

Tercero.- Consta acuerdo del Ayuntamiento de Tudela de fecha 16 de abril de 2024 (exp 52/2024/LOMAY) por el que se otorga a EDP Renovables España, S.L., licencia de obras para línea de evacuación de 30 KV, para el parque solar fotovoltaico “Cierzo IV”, conforme a SEPARATA del proyecto redactado por el ingeniero industrial Juan García Sopena de fecha enero de 2024; en lo que compete al Ayuntamiento, a salvo el derecho de propiedad.

Cuarto.- Con fecha 27 de mayo, EDPR presenta escrito en el Ayuntamiento de Tudela por el que solicita la desafectación para posterior constitución de gravamen de subsuelo de los

terrenos necesarios para la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta la SET Castejón 400 kV.

La infraestructura de evacuación descrita es una red subterránea de media tensión 30 kV cuyo trazado afecta tanto a terrenos comunales como a terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Tudela, y concretamente:

POL	PARCELA	DOMINIO	Longitud	TEMPORAL	ADJUDICATARIO
23	69	33,19	113,04	452,15	Enhol
23	70	22,50	55,09	220,37	Enhol
23	105	19,00	32,89	131,55	Enhol
23	71	12,59	208,9	835,59	Enhol
23	85	180,46	9,11	36,45	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	93	8,92	66,13	264,51	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	61	46,96	171,26	685,06	vacante
23	103	52,11	4,67	18,66	vacante
23	95	17,63	111,72	446,88	NAVARRO ZUBELDIA JOSE LUIS
23	113	126,16	206,93	827,7	Roble inversiones renovables
23	97	203,40	607,94	2431,75	Roble inversiones renovables

Séptimo.- Consta informe emitido por el Ingeniero técnico Agrónomo, de fecha 11 de julio de 2024, en el que expone los antecedentes y autorizaciones de las que dispone el proyecto, señala las afecciones del mismo y propone iniciar el expediente de desafectación para posterior constitución de gravamen de subsuelo, aprobar el pliego de condiciones regulador de dicha cesión e iniciar expediente para la extinción de derechos de los actuales adjudicatarios de los terrenos comunales afectados por la línea.

“El proyecto en el término Municipal de Tudela supone diferentes afecciones en 2.634’11 ml y 5.268’2 m² de servidumbre permanente y 10.536’37m² de afección temporal. De las cuales:

Se desafectan para su posterior constitución de gravamen de subsuelo 3.175’35 m² de terrenos Comunales de la Ciudad de Tudela para las zanjas de las líneas eléctricas.

Se establece servidumbre de subsuelo con su correspondiente gravamen en 2.092’85 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela.

Existe una afección en las parcelas 113 y 97 del polígono 23 por estar construida con Planta Solar Fotovoltaica, motivo por el cual, este técnico entiende que la empresa Roble inversiones renovables B-09883091 debe de mostrar conformidad a las mismas, pudiendo exigirle a la promotora un condicionado de buenas prácticas para la realización de mantenimientos, posibles averías y sus compensaciones.

Existe una afección en las parcelas 69, 70, 105 y 71 del polígono 23 por estar construyéndose con Planta Solar Fotovoltaica, motivo por el cual, este técnico entiende que la empresa SOLEN ENERGÍA VALDELA FUENTE, S.L. Unipersonal, con domicilio en Calle Frauca, número 13, TUDELA (Navarra) y C.I.F.: B-71400154 debe de mostrar conformidad a las mismas, pudiendo exigirle a la promotora un condicionado de buenas prácticas para la realización de mantenimientos, posibles averías y sus compensaciones.

Las parcelas están situadas en los parajes de la corraliza de Valdelafuente para la construcción y explotación de la Línea de evacuación del P. Solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta LASAT Castejón-Promotores- Castejón REE 400 KV.”

Respecto a las afecciones a terreno comunal (tabla 1) y caminos públicos (tabla 2), se incluyen las siguientes:

POL	PARCELA	Longitud	SERVIDUMBRE SUBTERRANEA	OCUPACION TEMPORAL	ADJUDICATARIO
23	69	113,04	226,08	452,15	Enhol
23	70	55,09	110,19	220,37	Enhol
23	105	32,89	65,78	131,55	Enhol
23	71	208,9	417,80	835,59	Enhol
23	85	9,11	18,22	36,45	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	93	66,13	132,25	264,51	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	61	171,26	342,53	685,06	vacante
23	103	4,67	9,33	18,66	vacante
23	95	111,72	223,44	446,88	NAVARRO ZUBELDIA, JOSE LUIS
23	113	206,93	413,85	827,70	Roble inversiones renovables (antes Ríos Renovables Energía SLU)
23	97	607,94	1.215,88	2.431,75	Roble inversiones renovables (antes Ríos Renovables Energía SLU)
POL	PARCELA	Longitud	SERVIDUMBRE SUBTERRANEA	OCUPACION TEMPORAL	
40	91550	10,88	21,76	43,52	
23	91820	6,29	12,58	25,15	
23	91840	1.021,16	2.042,31	4.084,63	
23	91900	8,10	16,20	32,40	

Tal y como se ha detallado en las tablas anteriores, parte de las parcelas comunales que se ven afectadas por el proyecto están actualmente adjudicadas, por lo que procedería iniciar extinción de derechos de los actuales adjudicatarios. No obstante, cabe recordar que mediante Resolución de Alcaldía nº 1855, de 31 de mayo de 2024 se inicio expediente de extinción de derechos de todos los adjudicatarios cuyo plazo de adjudicación había concluido, pero dado que no consta acuerdo definitivo de extinción y la fecha de efectos puede variar; se opta por iniciar el expediente de extinción de derechos de forma paralela al presente expediente.

Octavo.- Por parte de los servicios técnicos se ha elaborado el correspondiente pliego regulador y que se acompaña al presente acuerdo.

Noveno.- Que, tratándose de un uso privativo incompatible con el uso normal del comunal, se precisa la desafectación previa de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme a lo establecido en el artículo 62 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (DF 280/1990, de 18 de octubre) respecto a la extinción de derechos sobre bienes comunales, requiriéndose la audiencia a los interesados.

El artículo 140.1 y 2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local, así como en los artículos 142 y 143 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, en cuanto a la desafectación de bienes comunales con motivo de la cesión de uso o gravamen de los mismos.

Teniendo en cuenta que se requiere el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación exigido en el art. 143 a) del RB; así como el correspondiente informe de Secretario/a.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 22/07/2024, con nº de referencia 2024/2233 y con resultado Fiscalización de conformidad.

En consecuencia, por mayoría absoluta legalmente exigida, **SE ACUERDA:**

Primero.- Iniciar la desafectación de 3.175,35 m² de terrenos Comunes para su posterior constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. y 2.092,85 m² de Caminos de Dominio Público del Ayuntamiento de Tudela para la infraestructura de evacuación de la construcción de una Línea Eléctrica Alta Tensión Soterrada del Parque Solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta la SET Castejón 400 kV.

La citada desafectación queda condicionada a la aprobación final por parte de Gobierno de Navarra y a los condicionantes que éste establezca.

Segundo.- Aprobar el pliego de condiciones que se adjunta al presente y que ha sido redactado para la constitución de gravamen de subsuelo a favor de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L. para la construcción de la línea de evacuación del Parque solar Fotovoltaico “Cierzo IV” hasta la SET Castejón 400 kV

Tercero.- Someter a información pública el expediente de desafectación por espacio de UN MES para que las personas afectadas puedan exponer sus alegaciones, y en el caso de que no se presente ninguna, remitir el expediente al Gobierno de Navarra para su aprobación, según se indica en el art. 140 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra.

Cuarto.- Requerir a EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L, dadas las afecciones a parcelas comunales cedidas a Solen Energía Valdelafuente y Roble Inversiones Renovables para plantas solares fotovoltaicas, que presente ante el Ayuntamiento un escrito de conformidad ó de no oposición al proyecto por parte de las citadas empresas.

Quinto.- Iniciar expediente para la extinción de derechos que tienen constituidos la siguiente relación de personas, sobre las superficies indicadas en el presente acuerdo, y según plano adjunto; y otorgar un plazo de audiencia de 15 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho proceda.

POL	PARCELA	DOMINIO	SERVIDUMBRE	TEMPORAL	ADJUDICATARIO
23	85	9,11	18,22	36,45	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	93	66,13	132,25	264,51	APARICIO PUYO. JESUS MARIA
23	95	111,72	223,44	446,88	NAVARRO ZUBELDIA, JOSE LUIS

Sexto.- Solicitar a “EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.” que designe y nos facilite el contacto de una persona de cara a las posibles indemnizaciones por daños derivados de la ejecución del proyecto de línea (temporales o definitivos) a los actuales adjudicatarios.

Este acuerdo es un acto de trámite y notifíquese el presente acuerdo EDP RENOVABLES ESPAÑA S.L.; a los adjudicatarios, Comunes de Gobierno de Navarra e Intervención..

Aprobada por mayoría absoluta por diecinueve votos a favor (11 UPN, 5 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y una abstención (PP).

PARTE DE CONTROL POLÍTICO

14. DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES Y ASUNTOS

1. En cumplimiento del artículo 43 del ROF, se da cuenta de Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas emitidas en el mes de *Junio de 2024*.
2. Resolución de Alcaldía nº 2164/2024, de 26 de junio por la que se resuelve la discrepancia manifestada por Intervención, respecto al expediente de contratación de suministro, colocación y limpieza de los baños portátiles durante las fiestas patronales de Santa Ana 2024 (expediente 91/2024/CONAD), se levanta la suspensión de la tramitación del expediente y se ordena continuar su tramitación.

3. Resolución de Alcaldía nº 2266/2024 de 4 de julio, por la que se resuelve discrepancia con la Intervención municipal respecto al expediente de contratación sobre adjudicación de contrato menor de Obra civil para adaptación zonas infantiles en Tudela 2024 (expediente 93/2024/CONAD; levantar la suspensión de la tramitación del expediente y continuar la tramitación.

15. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 42/2024/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela para la mejora de la transparencia municipal

Tal y como glosa en la web municipal el primero de los valores de la institución municipal es

"Servicio al ciudadano como prioridad" *"Gestionar nuestros procesos pensando siempre en las necesidades de los ciudadanos/as, aportando una información clara, un trato correcto, buscando soluciones a las demandas planteadas y aplicando sistemas de gestión conducentes a la búsqueda de la máxima transparencia".*

Esto que fue acordado ya hace más de 10 años, hoy podemos decir que ha quedado en una mera declaración de intenciones sin contenido real que lo avale. Este ayuntamiento ha ido para atrás en participación, en transparencia y en buen gobierno. Es una senda toda ella iniciada en las legislaturas de Luis Casado, que tratamos de mejorar en la legislatura del 2015 al 2019 y que desde entonces ha caído en picado. Esto no son sólo apreciaciones, por supuesto las podríamos complementar con multitud de ejemplos reales, pero como lo que tratamos a partir de aquí es de enmendar el rumbo, no entraremos a fondo en los responsables ni cada una de esas circunstancias sino que pretendemos mirar hacia delante y tan sólo pedimos tres cuestiones básicas por las que empezar de una manera progresiva.

En consecuencia **SE RECHAZA:**

1. El Ayuntamiento se compromete a actualizar la información que aparece en el portal de transparencia municipal en el plazo de un año.
2. El Ayuntamiento se compromete a realizar una propuesta de información relevante que ha de estar publicada en el portal de transparencia en el plazo de 5 meses.
3. El ayuntamiento, a través de Secretaría y/o Asesoría Jurídica, se compromete a realizar un informe técnico sobre el derecho de acceso de información de los concejales y el acceso a los expedientes municipales de cada tipo en el plazo de dos meses.

Rechazada por mayoría absoluta por nueve votos a favor (5 Contigo Tudela, 3 PSN/PSOE y 1 PP) y once votos en contra (UPN).

16. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 43/2024/MOCI.

Moción presentada por el Grupo Municipal de Contigo Tudela solicitando dedicar el nombre de una calle de Tudela en recuerdo de Mari Carmen Forcada

Mari Carmen Forcada González, Tudelana nacida el 17 de agosto de 1920 y fallecida recientemente en nuestra ciudad que es la suya el pasado mes de mayo, es la mayor de una familia de siete hermanos, comenzó a trabajar en la adolescencia ayudando a su padre como

secretaria y contable del negocio familiar convirtiéndose en una mujer empresaria de referencia que abrió camino a otras mujeres en el mundo empresarial. En 1961 decidió emprender su propia actividad profesional en el mundo de la decoración. Abre en Tudela una tienda de muebles de diseño rompedor y se dedica a decorar viviendas, negocios y despachos de la ciudad. Mari Carmen decora con atrevimiento y buen gusto, muchas casas de la Ribera, pero también su modernidad y su calidad, le lleva a que su trabajo trascienda mucho su Tudela natal. Son los años en que impone una decoración muy personal y en los que consolida su trabajo por dos características: la calidad y la modernidad.

La fidelidad de sus clientes hace que trabaje por toda España y prolongue su vida profesional hasta los 94 años.

Prueba de ese sentimiento de pertenencia y profundo amor por su tierra, y su Tudela natal es que una de sus mayores ilusiones, es poner en funcionamiento para el servicio y el disfrute de su ciudad y sus vecinos la Casa Palacio del Almirante, edificio plateresco sito en la calle Rua de Tudela, donada a la ciudad de Tudela en el año 2007 para que albergue la Fundación Maria Forcada dedicada a actividades docentes y culturales de calidad para Tudela. Desde 2010 la Fundación desarrolla actividades culturales en la Casa del Almirante.

María Carmen Forcada ha sido reconocida con diversos premios y galardones como la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X El Sabio, concedida en 2018 por el Ministro de Educación y Formación Profesional; la Cruz de Carlos III el Noble de Navarra, otorgada por el Gobierno de Navarra en 2008 o el premio a Empresaria de la Ribera otorgado por AER en 2003. El Ayuntamiento nombró como hija Predilecta de la Ciudad como reconocimiento y agradecimiento a "Toda una vida por Tudela" y la Orden del Volatín la nombró Dama de Honor.

Éste trata de ser por tanto una última muestra de recuerdo y agradecimiento a su persona que a buen seguro les hará sentir un momento de felicidad a su familia y allegados.

En consecuencia **SE ACUERDA:**

1. El Ayuntamiento de Tudela se compromete a nombrar una calle o plaza de Tudela con el nombre de su hija predilecta doña Maria del Carmen Forcada.
 2. El Ayuntamiento de Tudela delega en la Comisión de Desarrollo Urbano Sostenible para que ésta eleve una propuesta al pleno municipal
- Aprobada por unanimidad

17. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 45/2024/MOCI.

Moción solicitando la rectificación de las declaraciones de la Sra. Ayuso sobre Navarra y su muestra de respeto a la historia de nuestra tierra y sus gentes

El pasado día 22 de junio, la Sra. Ayuso, de nuevo, como ya hiciera en el año 2020, se ha manifestado sobre la historia de nuestra tierra negando la realidad de la misma y por tanto faltando al respeto al sentimiento de un buen número de navarros y navarras. Si en 2020 tildaba de "paletos" a los políticos que han "creado identidades allí donde no las había [...] como en el caso de Navarra", este mes de junio ha negado la existencia de Navarra como sujeto político autónomo y la posibilidad de que así lo fuera en el futuro.

Más allá de que, como Presidenta de otra Comunidad Autónoma, todas estas manifestaciones nos parecen una absoluta intromisión en asuntos que no le competen, nos preocupan declaraciones de este tipo por el hecho de tratar de sacar rédito político en su territorio enfrentándolo al sentir de la gente de otros lugares, lo que es una absoluta perversión y una gran

irresponsabilidad.

Dado que, según sabemos, la Sra. Díaz Ayuso ha sido invitada a la casa del reloj el próximo día 24 para disfrutar del comienzo de las fiestas de Santa Ana, creemos que es necesario que la Sra. Presidenta se retracte de sendas manifestaciones. Son una falta de respeto a muchos navarros y navarras, a nuestra historia y al conjunto de nuestro territorio.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

1. Instar a Doña Isabel Díaz Ayuso a que se retracte de sus manifestaciones del pasado mes de junio sobre la realidad histórica de Navarra.
 2. Solicitarle que muestre respeto expreso al actual estatus de Navarra, a sus fueros, así como a la legitimidad del convenio económico vigente entre Navarra y el Estado, todo ello recogido en la Constitución.
 3. Se envíen los acuerdos a la Sra. Presidenta de la Comunidad de Madrid antes del día 24 de julio así como a los medios de comunicación.
- Aprobada por mayoría absoluta por diecinueve votos a favor (11 UPN, 5 Contigo Tudela y 3 PSN/PSOE) y un voto en contra (PP).

18. SECRETARÍA GENERAL .

Expediente: 46/2024/MOCI.

Moción presentada por PSN/PSOE, solicitando al Ayuntamiento de Tudela que instale en las marquesinas de Tudela un sistema informativo adaptado a las personas con discapacidad visual, así como un sistema de señales acústicas para facilitar el uso del transporte público con el fin de conseguir paradas y autobuses accesibles sensorial y cognitivamente.

Como quedó demostrado en el pleno de enero de este año, toda la corporación unánimemente acordó garantizar la accesibilidad en igualdad de condiciones a toda la ciudadanía de Tudela. Actualmente, en algunas localidades de Navarra las marquesinas de los autobuses urbanos están dotadas de un sistema informativo (luminoso) que sirve para saber qué autobuses pasan por la parada y cuándo van a llegar.

Este sistema se convierte en accesible para las personas con discapacidad visual mediante un mando especial al que tienen acceso las personas con reconocimiento de ceguera legal. Este mando es aportado por entidades reconocidas, como la ONCE o la Asociación Retina Navarra, entre otras.

Mediante este sistema, las personas con discapacidad visual pueden escuchar las indicaciones de las líneas, el sentido de las mismas y el tiempo que resta para que lleguen a la parada.

Las marquesinas del Transporte Urbano de Tudela no cuentan con este sistema acústico, carencia que consideramos debe ser subsanada. Además, dentro de los propios autobuses no se activa el sistema de megafonía que anuncia las paradas, extremo que dificulta aún más el transporte público para las personas con discapacidad visual.

Nos consta que hay personas con discapacidad visual que no tienen acceso al mando, especialmente personas mayores o aquellas que sencillamente desconocen su existencia y que podrían beneficiarse de este sistema de accesibilidad.

En consecuencia **SE ACUERDA:**.

- 1.- Solicitar al Ayuntamiento de Tudela que instale en las marquesinas de Tudela un sistema informativo adaptado a las personas con discapacidad visual, así como poner a disposición de los y las viajeras, en el interior de los autobuses de un sistema de señales acústicas para facilitar el uso

del transporte público con el fin de conseguir paradas y autobuses accesibles sensorial y cognitivamente.

Aprobada por unanimidad

21. INFORMACIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS.

22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo otros asuntos a tratar, el Presidente levanta la sesión, de la cual, como Secretario certifico y firmo junto con el Sr. Alcalde.

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 1 de octubre de 2024 a las 19:02:11 por el Alcalde-Presidente 52449955L ALEJANDRO TOQUERO (R: P3123200B), según lo dispuesto en el artículo 21, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ordenanza Municipal

Este documento ha sido firmado electrónicamente el 2 de octubre de 2024 a las 15:53:09 por MIGUEL CHIVITE SESMA, Secretario del Ayuntamiento de Tudela